

Debate Comisión Constitucional, Estatut, 13/03/2006CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNO 22

Se reanuda la sesión a las 16 horas y treinta y cinco minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, vamos a empezar la sesión. **(Rumores.)** Guarden silencio, por favor, para que podamos entendernos.

Como saben ustedes, vamos a empezar esta tarde con la deliberación del título IV correspondiente a las competencias. De este título vamos a hacer un debate separado de los primeros artículos que hacen referencia a la tipología de las competencias. Como bien saben, eso ocupa desde el artículo 110 al artículo 115. Son pocos artículos, aunque tienen importancia por la configuración general que hacen de todas las competencias; pero, como son pocos artículos, espero que las señoras y señores intervinientes tengan en cuenta el tiempo que dedican en sus intervenciones.

A estos artículos hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que es la número 70 y dos votos particulares de Esquerra Republicana de Catalunya, los que se refieren al párrafo 1 del artículo 114 y al párrafo 2 del artículo 115. Para la defensa de su enmienda número 70, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE**: Señorías, antes de entrar en la defensa de nuestra enmienda de totalidad al título IV, que ahora iniciamos -el más complejo, como ahora veremos y, desde luego, el más extenso del proyecto de Estatuto-, querría, señor presidente, tomar el motivo de algunas alusiones iniciales a lo que fue el trabajo de ponencia -alusiones que quiero agradecer por cuanto fueron tan amables como el clima que reinó en la ponencia respecto de quienes lo somos por el Grupo Popular, la señora Sáenz de Santamaría y yo mismo y en el Parlamento de Cataluña el señor Piqué-, no solo para devolver aquellos halagos, sino también para decirles que debiéramos recuperar ese clima y ese tono. Nosotros hemos enmendado la totalidad del Estatuto, por los dos ejes, la Constitución y el Estatuto de 1979, pero hay, señorías, algo que no nos gustaría enmendar y que deseáramos que todos pudiéramos apoyar por unanimidad y es el respeto para todas las opiniones y nuestro aprecio, al menos, por todas las personas que las defienden. Esta mañana, como muestra de ello, un destacado dirigente nacionalista me ha traído, porque habíamos comentado en los entreactos de la ponencia algunas de las debilidades literarias de cada uno de nosotros, una versión de todos los sonetos de Shakespeare en catalán y veía ahora con la señora Sáenz de Santamaría uno que dice -perdonen mi pésimo catalán, solo es una aproximación al tema-: **(Da lectura en catalán.)** Eso es lo que nos puede pasar, que a lo mejor el exceso de ira en la defensa de nuestras posiciones termine minorando la razonabilidad de nuestros argumentos.

En consecuencia y tratando de recuperar ese espíritu, entro ya en el análisis esta tarde de ese capítulo preliminar o uno, tipología de las competencias, en el que me completará, como habituábamos en ponencia, la señora Sáenz de Santamaría. Decía el señor presidente que es el más extenso y el más complejo. Algunos consideran que es técnicamente el más complejo, y es cierto, pero esa afirmación puede llevar a una devaluación del contenido amplísimo e importantísimo de este título. Hay quien piensa -no sé si puede escucharme- que este es un capítulo y un título de funcionarios, en el sentido peor del término -yo lo soy, la señora Sáenz de Santamaría lo es y el señor Fernández, también, así como muchos de ustedes- porque parece que eso de ser de funcionarios es algo que tenga que ver poco con la política, que sea una discusión entre técnicos y eso es algo que nos debe hacer pensar, porque éste es también -y lo saben perfectamente

todos los comisionados y de manera particular, si me lo permiten, los ponentes-políticamente el más complejo, ¿por qué? Porque es el que trata de la sustancia misma de nuestra función política, porque es el que trata, ni más ni menos, que del reparto del poder. Es decir, señorías, para que nos entienda la opinión pública, que a través de los medios puede estar siguiéndonos si es que ya a estas alturas soportan el debate, cosa que desearía vivamente, en términos de román paladino, aquí lo que se decide es saber quién manda. Vamos a saber quién manda y, claro, en tantos artículos -ahora diremos cuántos- ha habido no pocos forcejeos y un título que quizás esté tan enmarañado que exija una deconstrucción (¿?) previa, que es en lo que se quiere centrar mi intervención, no en hacer tanto el examen a fondo de la tipología, que lo hará la señora Sáenz de Santamaría, como en hacer la deconstrucción (¿?) y las líneas que nosotros vemos que son los trazos principales de este largo y prolijo título. La Constitución española, volviendo hacia el origen, no cogió -y es sabido- un listado clásico de las competencias de un Estado federal, es decir, el de las competencias exclusivas del Estado federal, el de las competencias exclusivas del Estado miembro y el de las competencias compartidas. No, quizá por ese consenso, ese híbrido, entre el federalismo del Partido Socialista, el nacionalismo de muchos de ustedes y la descentralización como técnica de quien les habla en nombre del Grupo Parlamentario Popular, entonces UCD y también Alianza Popular, en la parte que votó sí a la Constitución, en la que votó sí. Por ese tótum revolútum estableció el principio de gradualidad en el acceso -es sobradamente conocido- y carácter dispositivo en las competencias, lo cual llevó a que los estatutos de primera generación -desde luego de manera señera el Estatuto catalán de 1979, así como el vasco- hicieran uso de ese primer grado de acceso a la autonomía y también de ese principio dispositivo de manera que las competencias que dejaba para elección a la carta el 149, de cuya confección nos podría decir mucho el presidente de la Comisión, el Estatuto catalán cogiera cuantas le pareció oportuno y, aún siendo las competencias exclusivas del Estado, las asumiera con la cláusula, sin perjuicio de las competencias del Estado en el artículo 149.

FIN.

CONSTITUCIONAL
10-3-06

T - 23

(Continúa el señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde.)

Señorías, señor presidente -como usted recordará-, el artículo 149 tiene 32 materias competenciales y distintos títulos competenciales y el artículo 9 del Estatuto de 1979 tiene, solamente en competencias exclusivas, 34 competencias exclusivas de la Generalitat, de las cuales al menos nueve -aunque son más- tienen que introducir la cláusula: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución. ¿Dónde voy a parar? Voy a parar a lo que nos ha traído hasta aquí, a que desde entonces, desde 1979, hasta acá, en el momento de la redacción del Estatuto, convendrán conmigo que -parodiando lo que decía Ihering de la lucha por el derecho-, en la construcción del Estado de las autonomías, hemos tenido una lucha por las competencias. La lucha por las competencias ha sido la historia del desarrollo autonómico de estos años. La lucha por los traspasos, estamos hablando del poder: los funcionarios, las sedes, la financiación y lo que decía el clásico, quién firma el papel, lo que Felipe II vio tan claro -perdón por la cita de los Austrias- papel sobre papel: quién manda, vamos a saber quién manda. **(Risas.)** Naturalmente al final tuvo que intervenir el Tribunal Constitucional. Les quiero decir una cosa, señorías, en esto no nos cabe prejuicios al Partido Popular; es lo normal. Los Estados Unidos -lo recordábamos en ponencia- de Norteamérica, como federación, han tardado en configurarse 200 años y sigue siendo decisiva la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su veste de Tribunal Constitucional, y lo fue desde el primer momento, incluso de una manera más polémica en los primeros

momentos, para determinar de quién era la propia competencia del Tribunal Supremo, cuál era la competencia sobre la banca, sobre el comercio interior, sobre el comercio exterior, sobre la legislación de guerra, etcétera, y, en los años sesenta, sobre la discriminación racial. Fue el Tribunal el que arbitró cuál era la competencia de la federación y la de los Estados miembros. Aquí ha ocurrido igual. Aquí ha sido el Tribunal el que nos ha dicho que las competencias exclusivas no se agotan en la atribución que puedan hacer ni el Estatuto de Cataluña o el vasco ni la Constitución española. Ha sido el Tribunal Constitucional quien nos ha dicho que las competencias compartidas tienen un punto de referencia en lo que se entiende por normas básicas. No quiero ni decirles a qué se refiere: a las referencias que en el artículo 149 se hacen a las bases de la ordenación del crédito y de la banca; a las bases de la planificación general de la actividad económica; a la legislación básica del régimen económico de la Seguridad Social; a las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas; a la legislación básica del medio ambiente; a las bases del régimen minero y energético; a las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión, etcétera; y estableció un concepto de bases, un concepto formal y un concepto material, como veremos más adelante. También nos dijo que se elaborasen cláusulas generales de ordenación de la economía y que se elaborasen cláusulas de cooperación, dentro de la línea del federalismo cooperativo, sobre todo, del tipo alemán solidario o del neofederalismo de Estados Unidos, que son las cláusulas de coordinación, de conjunción, de ordenación, etcétera. Si ya lo teníamos hecho. Ese camino ya lo habíamos recorrido. Es verdad que la mayoría del Parlamento de Cataluña, no el Grupo Parlamentario Popular, pero sí la mayoría -así se puso de manifiesto en ponencia-, consideró que no había sido suficiente. Es más, con una sinceridad de la que me felicito, porque fue la que presidió los trabajos de ponencia, se reconoció que este Estatuto, que ahora debatimos, se ha redactado sobre el principio de desconfianza. Porque ha sido tal la conflictividad, que había una desconfianza, justificada o no, sobre la pretensión que ustedes, representantes dignísimos del Parlamento de Cataluña, entienden como invasora de las competencias que consideran que deben corresponder a la Generalitat. En ese momento llegamos a la redacción, por el Parlamento de Cataluña, de este capítulo de tipología de las competencias con el que ahora nos enfrentamos o encaramos, porque no nos enfrentamos.

¿Qué han hecho? Han hecho lo que llamaría -perdón, porque ya empieza la pólvora gruesa- un triple blindaje de competencias. Me explico. Probablemente estarán de acuerdo en que esto, quitándole la resonancia del titular, tiene bastante razón expresiva de lo que ustedes han trabajado. En primer lugar, han querido hacer un blindaje de las competencias materiales con carácter exhaustivo. Han repasado la totalidad de las posibles competencias de las materias de la competencia, de forma que enumeran hasta 60 materias distintas en el proyecto de Estatuto, concretamente 57, y si las subdividimos mucho más de 60 materias, para decir que son de la Generalitat. En ponencia decíamos que lo han hecho como si alguien se hubiera metido en una vieja mina, como es el Estado, y hubiera ido por todas las galerías con una linterna hasta agotar el último rincón, hasta descubrir que quedaba una oficina de Salvamento Marítimo en Palamós, pues esta también es para la Generalitat. **(Risas.)** Ha sido absolutamente exhaustivo el trabajo e incluso se han permitido el lujo, que se agradece, de ordenarlas alfabéticamente. Primera disección competencial.

Segunda, los títulos competenciales. Han dicho, formalmente el Estatuto es una ley orgánica y, por tanto, a través de él modificamos las leyes orgánicas del Estado de manera que nos permitan tener en el Estatuto competencias propias que estaban absorbidas, si quieren lo digo en sus propios términos, que se las había irrogado el Estado. Como quiera que también es ley orgánica, podemos darle el valor del artículo 150.2 de la Constitución y, por tanto, asumimos aquellas que se delegaron -entre otras, por el Gobierno del Partido Popular- sobre el tráfico o aquellas que se podrían delegar y las han asumido directamente. Luego han dicho, además de las competencias exclusivas, de las competencias compartidas, de las

competencias ejecutivas, que son títulos habilitantes clásicos, vamos a ver una más y han sido las competencias por participación, que son extraordinarias, de las que luego dará cuenta en un catálogo la señora Sáenz de Santamaría.

A esos dos criterios, material y formal, ha habido un blindaje adicional que es el de los criterios interpretativos propios, que son los que estamos viendo cabalmente en los artículos 110 y siguientes. Ustedes mismos han interpretado lo que son competencias exclusivas, lo que son competencias compartidas y lo que son competencias ejecutivas. Señorías, aquí es donde empieza, no ya la deconstrucción, sino la oposición por nuestra parte. Sencillamente esto no se puede hacer. El Parlamento de Cataluña no puede, ni siquiera en función estatuyente, hacer esto. Les digo más, es que tampoco podría hacerlo el Congreso de los Diputados ni el Congreso más el Senado ni las Cortes Generales, que el señor Mas siempre llama españolas. No, no podrían hacerlo, porque el Tribunal Constitucional, con motivo de una sentencia paradigmática, la de la Loapa, de 5 de agosto de 1983, que luego da lugar a una doctrina consolidada, dijo que el legislador estatal no puede incidir directamente en la delimitación de competencias mediante la interpretación de los criterios que sirven de base en la misma. No puede convertirse -añadió- en el intérprete supremo y único de la norma constitucional, porque sería contrario a toda lógica constitucional y democrática. No puede dictar normas interpretativas con el exclusivo objeto de precisar el único sentido, de entre los diversos posibles, que deba atribuirse a un determinado concepto de un precepto constitucional, dado que al reducir las diferentes posibilidades o alternativas del texto a una sola, completa de hecho la labor del poder constituyente. Se sitúa funcionalmente en su mismo plano, cruzando -al hacerlo- la línea divisoria entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Si esto no lo puede hacer el legislador estatal, señorías, tampoco lo puede hacer el legislador estatuyente. No lo puede hacer. Además conviene recordar, con carácter general, que en materia de competencias no existe una reserva absoluta a favor de los estatutos, porque también las leyes estatales, las orgánicas y las ordinarias, inciden en el sistema de delimitación competencial.

CONSTITUCIONAL
13.03.06

Fin
TURNO 24

(Termina el señor Trillo-Figueroa)

Los estatutos, señor presidente, completan el marco constitucional establecido. Son los que tienen que determinar, con respeto a los principios constitucionales, cuáles son las competencias expresamente asumidas. Nadie se lo discute, pero eso no puede implicar que los preceptos constitucionales no sean los únicos en delimitar los criterios de distribución. Si quien asume esa delimitación es el propio estatuyente, está usurpando el poder constituyente, está usurpando el Poder Legislativo de todo el Estado y está estableciendo criterios de interpretación para el Tribunal Constitucional en el futuro, que no tiene por qué estar vinculado a esas interpretaciones. Por tanto, señorías, señores parlamentarios de Cataluña, con estos artículos han querido constituirse en intérpretes supremos de la Constitución, en poder constituyente, en filtro para el Tribunal Constitucional y, además, han hecho por esta vía un título atributivo genérico de competencias exclusivas compartidas y ejecutivas. Por eso no compartimos en modo alguno, ni con base ni sin ella, este capítulo I del título IV.

Paso brevemente a lo que ha pasado después. Es como si alguien hubiera cogido -antes hablábamos de la linterna del minero- al trasluz las competencias, las sentencias, los autos y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y hubiera visto qué hueco quedaba o cómo se les podía dar la vuelta. Es una labor de ingeniería constitucional tan extraordinaria que merecería, si alguien lo hubiera hecho, presidir el Consejo de Garantías Estatutarias. **(Risas.)** ¡Qué prodigio de

examen de la jurisprudencia constitucional! Hay que reconocer que ha sido como si en el laboratorio de un fotógrafo hubiera visto el negativo de las sentencias y de los autos, eso sí, señorías –esto es lo que nos preocupa-, como les dijimos en ponencia, para volver a empezar. De ahí que al portavoz del Grupo Vasco no le gustaran nuestras citas de las sentencias del Tribunal Constitucional, que hoy he procurado reducir al máximo. El Tribunal Constitucional marca un camino interpretativo de la Constitución, que es a quien le corresponde. Nosotros no discutimos eso. Esa es la dialéctica propia de un Estado descentralizado, la que ha construido los grandes Estados federales, la que ha llevado a la reforma que están iniciando en el Bundestag y en el Bundesrat en Alemania. El tribunal es el que delimitado las competencias exclusivas, las compartidas, las ejecutivas, las de cooperación y las de coordinación, pero; no el estatuyente, señorías; no puede hacerlo. Es una función que no le corresponde, la de constituyente, la de legislativo y la de Tribunal Constitucional. ¿Qué ha hecho el Partido Socialista? En ponencia ha aplicado el famoso maquillaje del que tanto se ha hablado estos días. Recordarán los ponentes que hablábamos de un maquillaje por yuxtaposición, de un maquillaje por sinonimia y de un maquillaje de ornato, y el señor Ridaó, preciso como siempre, ha hablado del maquillaje por eufemismo. Pues es verdad. **(Risas.)** El famoso pacto entre el líder de la oposición en el Parlamento de Cataluña, el señor Mas, y el presidente del Gobierno, que hemos sido molturando en la ponencia a lo largo de las distintas jornadas, en muchos casos es una yuxtaposición: donde se hablaba de competencia exclusiva de la Generalitat ahora se dice sin perjuicio de lo establecido en el 149 de la Constitución; donde se decía que el catalán sería requisito sine qua non para poder acceder a una plaza de juez, magistrado o fiscal en ese Poder Judicial al que se refería el señor Astarloa esta mañana ahora se dice que es condición determinante –utilización del diccionario de sinónimos-; donde se decía que el criterio de la Generalitat sería el absolutamente decisivo ahora se dice que es determinante, sin que sepamos, señor presidente, qué es determinante, si preceptivo y vinculante o no vinculante o si es determinante pero con motivación del acto, pues ya no es determinante lo determinante. En fin, hay una serie de eufemismos que han maquillado las distintas quiebras, dudas o manifiestas inconstitucionalidades que traía el Estatuto. Les anuncio, señorías, como hice en ponencia –lo tengo que decir ahora públicamente- que eso serán más pleitos y que, lo lleve o no lo lleve en todo o en parte al Tribunal Constitucional el Grupo Popular, el Defensor del Pueblo o cuantos han anunciado que van a llevar este Estatuto, lo tendrán que llevar ustedes, señorías, y el Estado. Volveremos a desandar lo andado; tendremos que ir de nuevo a que nos aclaren si la competencia es exclusiva de la Generalitat o exclusiva del Estado, porque lo han hecho a costa de que sea un Estatuto francamente ininteligible. ¡Fíjense qué expectación tenemos esta tarde! Y no es porque llevemos ya cuatro días de sesiones **(Rumores.)** –digo de presencia; digo expectación de espectadores, no de protagonistas; faltaría más; los protagonistas aquí, como exige el deber; faltaría más-. Es un Estatuto muy tecnocrático. De las buenas cosas que tiene Cataluña, está la de esta colección que me transmitió mi padre –ustedes dirían que sería un señor fascista; pobrecito, que en paz descansa- que me enseñó las bases de la democracia: Tecnocracia y política; *Problemas ideológicos del siglo XX*, de Jean Meynaud; Cartagena 1965. Aquella colección, que dirigiera el entonces profesor Jiménez de Parga, a muchos nos enseñó a leer la democracia, los derechos fundamentales y las perversiones. La tecnocracia es una perversión de la democracia. Han hecho, aunque todos somos responsables, un Estatuto tecnocrático, un título de competencias incomprensible. ¿Saben lo que eso significa? Que es un Estatuto con un poder -es de lo que se trata- menos controlable, y eso no es bueno -lo decimos en el Parlamento y se lo digo al Parlamento de Cataluña-; más tecnocrático; menos controlable por el Parlamento; más lejano al ciudadano. No deja de ser una paradoja que una técnica que es para todos –federelistas o no; nacionalistas o no; tecnocráticas de la descentralización o no-, una técnica de aproximación del poder al ciudadano, revierta en distancia para el ciudadano. No me podrán discutir que este Estatuto se

distancia del ciudadano de Cataluña y del resto de la ciudadanía española -ahí están las encuestas; el interés es descriptible- y que, además, es ineficaz. Señorías, a base de poner competencias secantes, yuxtapuestas y tangenciales hacemos un poder menso eficaz, más conflictivo y menos coordinado, y quienes tengan la responsabilidad de dirigir el poder y la Generalitat lo verán en breve, cuando esté aprobado. Hemos hecho un Estatuto más intervencionista -no voy a agotar este esquema- y el señor Piqué, el señor Vendrell o a quien le corresponda de nuestros compañeros del Parlamento de Cataluña lo verán a la hora de realizar...

El señor **PRESIDENTE**: Se le ha terminado el tiempo, señor Trillo-Figueroa.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE**: Estoy terminando ya, señor presidente.

Hemos hecho un Estatuto con más control social, que no es aquello a lo que suelen referirse los representantes del Partido Popular en Cataluña, sino lo que espero que tengamos ocasión de referirnos en la tarde del día del miércoles cuando analicemos algunas de las competencias que de aquí se derivan. El secretario general del Partido Popular les hablaba de la intervención sobre derechos fundamentales, y yo les anuncio -lo he hecho con alguno de ustedes en privado- que analizaré con detenimiento esa parcela en la que se funden el derecho de asociación -derecho fundamental-, el derecho de fundación- derecho fundamental-, el derecho de colegiación y ejercicio de profesiones tituladas -derecho fundamental-, el derecho civil -por fin-, los modos de determinación de la personalidad, las personas jurídicas, la prescripción, etcétera; los medios de comunicación, la grabación de datos personales. Todo eso constituye un bloque, señorías, que es exactamente el bloque de la sociedad. No es el bloque de los leguleyos ni el de los abogados ni el de los juristas ni el de los funcionarios. Que no se equivoque nadie. Es el bloque de la sociedad, de una sociedad que ustedes consideran que debe ser una nación en sus manos y que es justamente a lo que nosotros nos oponemos. **(Aplausos.)**

CONSTITUCIONAL
13.3.06

TURNO 25

La señora **SAÉNZ DE SANTAMARÍA ANTÓN**: Procuraré ser breve y hablar despacio para no consumir mucho tiempo, a pesar de que me cueste.

Me voy a referir muy brevemente a la tipología, porque el resto de los temas ya los han abordado mi compañero de ponencia y mi compañero de Comisión. Me gustaría destacar tres cuestiones esenciales. En primer lugar, como decía el señor Trillo, no hay ningún argumento para que un Estatuto pueda definir e interpretar qué se entiende por competencias exclusivas compartidas ejecutivas. Además, la interpretación que aquí hacen es excesiva y no es acorde con el reparto constitucional, es decir, no debe contenerse, pero si se contiene, la definición debería ser por lo menos la jurídicamente correcta. Ustedes interpretan como competencias exclusivas la potestad de forma íntegra, la potestad legislativa y la potestad reglamentaria de la función ejecutiva, solo la Generalitat tiene potestades y solo a ella le corresponde establecer políticas. Quisiera decirles dos cosas. Me gustaba más la redacción originaria del Estatuto. Creo que aquí lo hemos empeorado. Antes por lo menos se respetaba el derecho del Estado a fijar las condiciones básicas del artículo 149.1.1, que aquí se ha caído, pero que estuvo algún tiempo en la redacción.

En segundo lugar, si este Estatuto se aprueba de esta manera, me gustaría que al Estado se le aplicara también esta definición de las competencias exclusivas, porque da la casualidad de que cuando las competencias del Estado son exclusivas, este Estatuto establece una coparticipación, codecisión e informe previo. ¿No habíamos quedado que en las competencias exclusivas correspondían únicamente al titular las potestades y el ejercicio de la definición de políticas públicas? Pues vayamos aplicándonos el cuento, porque si esto se aplica a la Generalitat, el mismo

derecho tienen el Estado y los ciudadanos del conjunto del Estado a que se les aplique.

En tercer lugar, definen ustedes las competencias compartidas como aquellas en las que al Estado le corresponde únicamente fijar las bases. Aquí, perdónenme, ustedes se han tratado de ceñir a los términos matemáticos y se han confundido un poco. Cuando se habla de bases, se dice: como principios o mínimo común normativo. Ni mínimo común normativo ni máximo común múltiplo, lo que ha dicho el Tribunal Constitucional ha sido común normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista en el bloque de la constitucionalidad, marco normativo aplicable a todo el territorio nacional con el fin de asegurar los intereses generales y dotar de estabilidad. Aquí -lo decía mi compañero- se ha hablado mucho de desconfianza hacia el Estado, de si ha habido invasiones competenciales y si hay que evitarlas *pro futuro*. No me extraña oírlo de los partidos nacionalistas, pero me preocupa oírlo del Partido Socialista, porque es quien asume en este momento el Gobierno del Estado, y está desconfiando de su propia medida para dictar legislación básica y está desconfiando de estas Cortes Generales para que, interpretando correctamente la Constitución, definan esa legislación básica.

Me gustaría, si es posible a estas horas de la tarde, que cambiaran la perspectiva. Hemos hablado de invasión de competencias, es decir, de invasión de poder, como decía mi compañero. Lo estamos viendo desde la óptica de las administraciones públicas o desde la óptica de los tecnócratas que ejercitan ese poder, pero me gustaría que esto se viera desde la perspectiva del ciudadano y se observara si al ciudadano le interesa que la legislación básica sea el mínimo común normativo o, a ser posible, que no sea ni mínimo, ni común, ni normativo. Lo digo porque la legislación básica y la posibilidad de que el Estado pueda tener algo que decir en las competencias exclusivas trata de garantizar, en primer lugar, que todos los españoles sean iguales en el ejercicio de sus derechos y deberes; en segundo lugar, que exista una unidad de mercado; en tercer lugar, como consecuencia de ello, que todos puedan circular libremente por el territorio nacional y, en último lugar, que no haya privilegios ni distinciones. Me gustaría que les explicaran a los ciudadanos las ventajas que tiene para ellos esta demolición de la legislación básica del Estado. Me gustaría que se lo explicaran, por ejemplo, al consumidor internauta que, a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, artículo 121, tiene que saberse las propias normas de ordenación del comercio electrónico en el territorio de Cataluña. No es que ustedes quieran poner puertas al campo, es que quieren poner puertas al ciberespacio. Explíquenselo. Expliquen al consumidor tanto catalán como del resto de España que accidentalmente realiza una compra en Cataluña que va a tener una normativa distinta simplemente por el hecho de comprar en Cataluña. Expliquen al abogado, al médico, al arquitecto, al veterinario de cualquier lugar de España, cuando quieran ejercer o quieran llevar un determinado pleito puntual en Cataluña, que sus condiciones de trabajo o de acceso a la profesión, que su colegiación, su adscripción o su régimen disciplinario es distinto y que van a tener que saberse y respetar el de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Explíquenselo también a los funcionarios. Esta mañana oía, no sin cierto sonrojo, que para garantizar el acceso de los administrados a la justicia es necesario que todo el personal de la sala en el momento del juicio conozca la lengua catalana. Permítanme que discrepe, pero creo que hay muchas maneras de llegar a la misma solución, porque esto sería tanto como decir que a un extranjero en nuestro país que no conozca una lengua oficial o cooficial se le va a generar indefensión. Lo digo porque lo que van a provocar con esta norma es, entre otras cuestiones, lo siguiente: tanto sea requisito como mero determinante, no accederá a la Función pública de Cataluña, a la magistratura de Cataluña, al notariado de Cataluña o a los registros públicos de Cataluña aquel funcionario que tenga el mejor currículum, sino aquel que tenga el mejor catalán. Piénselo, porque yo soy de la opinión de que el personal humano de las comunidades autónomas y del Estado es su mejor cualidad. Cuánto mejores funcionarios tengan -que ya irán aprendiendo el catalán-,

mayor categoría tendrá su justicia y mejor funcionará su Administración. Esto ni beneficia al funcionario -siento que por la parte que me toca a veces lo defienda demasiado- ni al administrado, que no tiene la garantía de que le atiendan y le juzgue el que mejor conozca las leyes, sino el que mejor conozca el idioma. Podría poner muchísimos ejemplos. Cuéntele al inventor, que verdaderamente hace falta en este país, que para inscribir su patente tendrá un registro de la propiedad industrial diferente, cuénteselo sobre todo cuando en el ámbito de la Unión Europea o en el ámbito mundial se busca precisamente proteger las patentes en un espacio más amplio como garantía de que el inventor puede vivir de los ingresos de su patente. O cuéntenles un artículo delicioso: servicios de comunicación audiovisual, 146.1.b). Aquí simplemente se está diciendo que todos los servicios de comunicación audiovisual que se distribuyan en Cataluña serán regulados por la Generalitat, es decir, que para cualquier empresa de televisión, la regulación del *pay per view* de la misma película que distribuye en el resto de España puede ser diferente en Cataluña. Lo mismo ocurre con los servicios audiovisuales por el móvil o por Internet. Creo que aquí se han inventado un nuevo título de atribución de competencias general y global, que es el territorio. El territorio de la Generalitat es el espacio para ejecutar todo tipo de competencias. Las competencias en su territorio son propias, no podía ser menos, y las pocas que correspondan al Estado necesitarán tener su informe o su consentimiento. Creo que hay que tener en cuenta lo que se está haciendo en el resto del mundo y fundamentalmente en el ámbito de la Unión Europea. La existencia de diversas autoridades competentes con distintas responsabilidades genera costes innecesarios y solapamiento de responsabilidades sin aportar otras ventajas. Esto no lo dicen estos señores que ahora se supone que son centralistas, los nuevos centralistas del Partido Popular, esto lo dice la mayoría de las directrices de la Unión Europea cuando tratan de homogeneizar normas en los servicios económicos.

Tampoco quiero privarme de hablar de las competencias ejecutivas, no solo por lo que diga el artículo 112, sino fundamentalmente por lo que señalan otros preceptos, como la disposición adicional undécima o el artículo 71.1. El Estado desaparecerá, según sostiene mi partido, en el territorio de Cataluña. Se nos ha dicho de todo. El señor Mas, aquí sentado, prefiere decir que el Estado será sustituido por la Generalitat. Son sus palabras textuales. Es cierto. El Estado, la Administración del Estado como tal, desaparecerá del territorio de Cataluña. **(Una señora diputada: Es que somos Estado.)** Efectivamente, se dice: La Administración es Estado. ¿Y las comunidades autónomas? También lo son. Si en este Estatuto tenemos tantas interferencias y tantas coparticipaciones, yo me pregunto: ¿Si el Estado quisiera alguna vez, en ejercicio de esa coordinación, cooperación, colaboración o participación, coordinarse con las competencias exclusivas que tiene la Generalitat, ¿qué diríamos? Que estamos ante una invasión competencial, que estamos ante un Estado centralista que acota competencias que tienen las comunidades autónomas y quiere inmiscuirse en su ejercicio. Creo que aquí hay un doble rasero y me gustaría volver a hacer una consideración. El Estado somos todos y la Administración del Estado la dirige un Gobierno, el de la nación, elegido por las Cortes Generales, en las que, al menos por esta parte, diputados que también se sientan en el Parlamento de Cataluña tienen algo que decir, una opinión que aportar y un voto. Al Estado se le mira con desconfianza y no creo que esto sea lo más lógico en un Estado moderno, pero no me preocupa esa desconfianza, me preocupa el ciudadano.

FIN

CONSTITUCIONAL
13/03/06

T. 26

(Termina la señora Sáenz de Santamaría.)

Con este Estatuto no estamos mejorando la vida de los ciudadanos, ni en Cataluña ni en el resto de España. ¿Me pueden decir ustedes si beneficia la vida de los

ciudadanos que cada vez que se muevan por el territorio nacional tengan que saber cuál es la normativa aplicable y tengan que saber los requisitos que se les exigen? ¿Ustedes consideran que las empresas van a considerar el territorio catalán y el territorio español como un lugar idóneo para invertir, cuando cualquiera que sean sus movimientos económicos, fiscales o mercantiles tengan que controlar una legislación diferente y pagar a una pléyade de abogados? A mí a lo mejor egoístamente me conviene, pero no creo que esto sea algo que desaliente la deslocalización.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Sáenz de Santamaría, vaya terminando.

La señora **SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN**: Sí, señor presidente.

Por último, hemos hablado de competencias y también me gustaría hablar de financiación, aunque no es el tema que aquí ocupa. Me gustaría hacer referencia al artículo 114 en relación con la actividad de fomento. Ustedes saben –y lo recoge los Presupuestos Generales del Estado- la cantidad de dinero de financiación que mueve el Estado todo los años en actividades de fomento. Solo les pondré un ejemplo: en becas y ayudas al estudio, 984 millones de euros repartido entre las comunidades autónomas. La parte alícuota de la Generalitat con esto será repartida y sus requisitos fijados serán por la Generalitat, por Cataluña. **(Rumores.)** Me gusta que lo digan porque desde el Partido Socialista en ocasiones se ha dicho que las becas del Ministerio de Educación y Ciencia se mantendrán. Yo he interpretado esto con el artículo 114 de este Estatuto, actividad de fomento. ¿Quién va a gestionar las becas? Las becas del Ministerio de Educación y Ciencia -que es su única manera casi de subsistir y sus propias competencias que le quedan- las gestionará, las repartirá y fijará los requisitos la Generalitat. No solo eso; no solo las de la Generalitat. La Generalitat de Catalunya decidirá bilateralmente con el Estado qué subvenciones son territorializables y cuáles no. Digo yo: ¿Va a hablar usted al resto de las comunidades autónomas? Porque yo que pertenezco a otra y no me gustaría que bilateralmente se decidiera el dinero que en actividad de fomento llega a mis estudiantes, a mis investigadores, a mis empresarios y en general a cualquier persona que esté buscando, por ejemplo, el acceso a una vivienda. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus votos particulares al artículo 114.1 y 115.2, tiene la palabra el señor Ridaó.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Señora y señores diputados, voy a intentar centrarme básicamente en lo que nos trae hoy a debate y a discusión que es la tipología de las competencias, aunque casi no puede resistirme a la tentación de contestar a esta auténtica perdigonada que ha lanzado la señora Sáenz de Santamaría, básicamente para intentar desballestar y justificar la auténtica aniquilación del Estado de las autonomías, porque a usted lo que se ha visto claro es que le molesta que existan comunidades autónomas y que tengan competencias y atribuciones propias porque a usted le parece mucho más simple y más racional que exista el Estado. Evidentemente, para eso deberá usted empadronarse no en otro municipio ni en otra comunidad autónoma, en la que usted vivía, sino directamente en otro Estado.

En todo caso, quien ha glosado muy bien el espíritu que subyace en este título ha sido el señor Trillo, evidentemente claro está que lo ha hecho a sensu contrario de lo que yo voy a decir, ya que ha resumido bastante bien lo que se proponía con este título. Un título que arranca de la convicción de que el sistema de distribución de competencias que figura en nuestro ordenamiento jurídico, básicamente el que figura en el título VIII de la Constitución y su correlativo en el Estatuto de Cataluña, deja un amplísimo margen de maniobra. Un margen de maniobra sin que necesariamente haya que recurrir, como se hace en algún caso por ejemplo en la disposición adicional tercera también del proyecto, a la vía del

artículo 150.2 para en este caso conseguir el traspaso y/o delegación de algunas funciones ejecutivas del Estado, porque evidentemente el sistema de distribución competencial no está totalmente cerrado. Este es un planteamiento de entrada técnico-jurídico, no es un planteamiento que parte únicamente de una razón o vocación de oportunidad política simplemente. Sí va a ser una constatación palmaria, que usted puede compartir o no, y una constatación evidente de que a lo largo de veinticinco años y un cuarto de siglo de autonomía política se ha hecho una lectura reduccionista de las competencias estatutarias; se han ido, por decirlo así, adelgazando y fragmentando los ámbitos materiales de la competencia hasta convertirlas en puridad en muchos casos en prácticamente inoperantes, hasta dejarlas en muchos casos sin relieve político y sin capacidad de incidencia por lo que se refiere al Gobierno de la Generalitat en la práctica habitual o cotidiana. En la mayoría de los casos lo que sucede es que a pesar del acervo competencial que figura o que está conferido a la Generalitat en el Estatuto del año 1979, el Estado interviene en un largo listado de políticas de principios de reglas que como mucho la Generalitat puede aspirar a concretar o ejecutar, es decir, la exclusividad competencial que venía en el Estatuto en muchos casos se ha ido evaporando, y con ella también la capacidad y la potestad para decidir políticas propias o para pactar libremente con el Estado o con otras comunidades políticas comunes.

También es verdad –y tengo que reconocerlo– que esta situación lamentable se ha producido con la inestimable ayuda en este caso de la deficiente técnica jurídica empleada por el Estatuto vigente que consagra falsas competencias exclusivas que en la práctica son compartidas, invocando bases estatales, invocando distintos títulos horizontales a favor del Estado, introduciendo la cláusula sin perjuicio, e incluso introduciendo algunas categorías competenciales que son totalmente inexistentes como, por ejemplo, la categoría de la competencia plena en materia de educación, que luego ha debido interpretar el Tribunal Constitucional y que por cierto no siempre lo ha hecho favorablemente a los intereses de la autonomía política. Por tanto, quiero decir de entrada que lo que se ha producido, e intenta corregir este título de competencias y muy particularmente también el capítulo relativo a la tipología, es una creciente administrativización de la autonomía política a través de los distintos títulos horizontales en los que el Estado entra en el corazón mismo de la competencia de la Generalitat a través del alcance exacerbado en muchos casos de la legislación básica estatal, a través de una expansión sin límites también de determinadas reservas a ley orgánica. Por tanto, lo que ha habido –como lo llama alguna parte de la doctrina– es una auténtica desconstitucionalización del sistema del reparto competencial. Eso es lo que está en la base, lo que está implícito, lo que subyace en ese principio de desconfianza –para utilizar la misma categoría a la aludía el señor Trillo– que inspira o que mueve en este caso a este título de competencias.

Por ello, uno de los grandes objetivos de esta reforma es el de intentar no solo ampliar sino también mejorar las competencias de la Generalitat y, por tanto, garantizar estatutariamente el ejercicio de ese nuevo contenido o acervo competencial. Es lo que jurídicamente, aunque es una expresión que a mí no me gusta pero es bastante descriptiva, se ha venido llamando el blindaje de las competencias, que no quiere decir nada más que intentar asegurar el ejercicio de las competencias que figuran en el Estatuto. Por tanto, la idea central –y esa es la técnica discutible, pero en todo caso es la técnica utilizada– ha sido la de sustituir las actuales categorías competenciales del año 1979 en muy pocos artículos, una veintena de artículos del Estatuto vigente por nuevas categorías más precisas, mucho más elaboradas y además con una ordenación no solo por materia sino por submaterias, por sectores y por subsectores. Es decir, allí donde el Estatuto vigente en el año 1979 hablaba de la competencia en comercio anterior, artículo 12.1.5 del Estatuto, hoy lo que dice el proyecto de Estatuto comercio interior quiere decir, horarios comerciales, disciplina de mercado, promoción y defensa de la competencia, moduladores (¿) de venta, etcétera. Por cierto, eso es lo que ha llevado en la práctica a multitud de conflictos competenciales durante más de

veinte años y, por tanto, esa imprecisión e indefinición que en definitiva ha jugado a favor del Estado en muchos casos. Por tanto, antes de entrar en ese detalle de las distintas materias competenciales debíamos establecer una llamada tipología de las competencias que no es nada más que una definición de lo que hay que entender por competencia exclusiva, por competencia compartida y por competencia ejecutiva.

En cuanto a la competencia exclusiva, el proyecto adopta una definición que está en el proyecto de la futura –no sé si futura en todo caso porque no ha visto todavía la luz- Constitución europea. Es decir, define como íntegras, como materias que corresponden a la Generalitat determinados ámbitos. Por tanto, solo confiere no solo la potestad legislativa como es lógico sino también la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Por lo que se refiere a la competencia compartida, y por tanto el desarrollo de las bases estatales a partir de una reserva a la Generalitat de la potestad legislativa, la reglamentaria y la ejecutiva, lo que hace el proyecto es aprovechar que la Constitución no tiene ningún concepto definido de bases. El Tribunal Constitucional optó en su día –y es una opción muy discutible- por un concepto material formal de las bases, pero no es la única opción constitucionalmente posible.

Fin.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNO 27

(Continúa el señor Ridao)

Por tanto, en su artículo 111 el proyecto define que dentro de los principios que establece el Estado mediante normas con rango de ley con carácter general lo básico debe quedar delimitado funcionalmente, por lo que hay unos márgenes a los que sujetarse, no solo el Estado, sino también la propia Generalitat, así como finalmente las competencias puramente de gestión o puramente ejecutivas cuya definición va de suyo, porque en todo caso me parece que no ofrecen ninguna aparente dificultad. Debo admitir, eso sí, que en relación con la competencia compartida que acoge una redacción que en su día propuso nuestro grupo parlamentario, se trata ciertamente de una forma inteligente, suficientemente elíptica, que define en primer lugar que el Estado deberá legislar con carácter general normas con rango de ley y además contener básicamente principios, estándares mínimos u objetivos en esa legislación, lo cual no empece que haya alguna excepción, es decir, que en algunas materias concretas –eso sí, perfectamente tasadas- el Estado pueda legislar en normas que no tengan precisamente rango de ley o que no sean auténticamente principales. En cualquier caso, esa redacción del artículo 111 debería conectarse con algunos artículos o materias concretas en las que finalmente a través de las enmiendas planteadas por el Grupo Socialista no aparece esa excepción material que en todo caso debería no solo proporcionar criterios hermenéuticos al Gobierno estatal, sino también al propio Tribunal Constitucional en su día. Me refiero a excepciones concretas en el ámbito, por ejemplo, de la energía, del régimen minero, de la planificación industrial, del medio ambiente, quizá también –¿por qué no?- en sanidad o en mercado de valores. En todo caso, ya hablaremos de esa circunstancia cuando lleguemos a las materias concretas.

También quiero referirme a que en este título, concretamente en el capítulo II, relativo a las materias, a partir de básicamente unas sesenta materias muy concretas el proyecto distingue entre las submaterias correspondientes y especifica la naturaleza de la competencia en cada caso. Por tanto, hace un diseño de un esquema que muchos han criticado –hoy lo ha hecho también el señor Trillo- quizá

por excesivamente rígido o petrificador -creo que S.S. ha dicho tecnocrático-, aunque no es ininteligible, ya que no hay que ser precisamente un Einstein para entender lo que dice el proyecto. Quizá sea complejo y excesivamente tecnocrático, pero les aseguro que la opción que hizo el estatuyente en el año 1979 fue la contraria y así nos ha ido, por tanto, déjennos que hagamos una opción distinta porque nos va a ir mucho mejor que con la que hicimos hace más de veinte años. Señor Trillo, déjeme decirle además que aunque aparentemente parezca paradójico, nosotros pensamos que este esquema, quizá rígido, aporta más flexibilidad al sistema porque ahora que todo el mundo critica la técnica legislativa y han salido expertos en derecho constitucional debajo de cada piedra en la península ibérica, si se lee bien este título de competencias verá que la ponencia -la de allá más que la de aquí, ya que estuvo casi dos años trabajando- se aplicó con rigor en las distintas categorías, lo cual da unas pautas interpretativas que hoy son inexistentes. Además, incorporó hasta cláusulas abiertas -en este caso cláusula en todo caso, lo que representa la cláusula antirroca del sin perjuicio, y usted ya me entiende-, que son las que van a permitir en el futuro anexar algunas materias sobrevenidas, hoy desconocidas, pero que además conectan materialmente con las competencias de la Generalitat. Por tanto, recurrimos a alguna cláusula residual que cierra el sistema y le da una consistencia que no tenía el Estatuto del año 1979. Por otra parte, hay quien no encuentra ética la extensión del título, lo cual a mí realmente me da igual porque eso no debe ser un problema. No obstante, tengo que decir que en el marco del derecho constitucional comparado -y además en el más reciente- podemos encontrar distintos ejemplos, como ocurre en la Constitución helvética de 1999, en la misma Constitución de Bélgica del año 1996 e incluso en la base de la misma discusión sobre la refederalización de Alemania, donde se está discutiendo el sistema de distribución competencial entre la Federación y los Länder, y se han puesto sobre la mesa textos que fraccionan claramente las competencias, por lo que se ha llegado a un nivel de exhaustividad que puede incluso ayudar en el futuro a evitar distintos conflictos competenciales.

Señor presidente, acabo refiriéndome a un elemento que ha sido muy debatido y criticado en distintos sectores políticos y doctrinales españoles, como es el de si el Estatuto es un instrumento adecuado para hacer esta función que acabo de resumir. Pues bien, nuestra opción y nuestra respuesta es en todo caso que sí. El Estatuto, como norma institucional básica que forma parte del bloque de la constitucionalidad puede concretar el alcance material y funcional de las competencias. Además, los conceptos amplios, extensivos y genéricos que utiliza la propia Constitución admiten concreciones, y si el Estatuto no lo hace, lo va a hacer el legislador estatal, que es lo que ha pasado siempre, por cierto, con las consecuencias perfectamente conocidas por todos. El señor Trillo invocaba la famosa sentencia 176/1983¿?, sobre la Loapa, y quiero señalar que hay que leerla toda porque precisamente el fundamento jurídico IV de esa sentencia es que inspira u orienta precisamente la técnica jurídica que sigue el proyecto, es decir, lo que dice perfectamente el Tribunal Constitucional es lo que acabo de exponer, que los estatutos pueden ejercer ese ejercicio de complemento de lo que dice la propia Constitución. En cuanto a que la técnica y el contenido de las competencias que figuran en el proyecto son plenamente constitucionales, quiero decir en definitiva que lo demuestra el hecho de que el Consejo Consultivo de Cataluña, que en otros supuestos no se pronunció tan favorablemente, en el caso del título relativo a las competencias con carácter general validó y sancionó íntegramente el texto, teniendo en cuenta -y reproduzco literalmente lo que dice el Consejo Consultivo- que en ningún caso se alteran los conceptos que utiliza la Constitución. No se modifica, no se usurpa, no se desapodera al Estado de ninguna competencia del artículo 149, y yo les emplazo a que me demuestren lo contrario en esta sesión. Por otra parte, se respetan todas las reservas constitucionales a favor de determinadas leyes orgánicas. Hoy mismo lo hemos visto al discutir el título del Poder Judicial, que se remite constantemente en este caso a la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que habilita buena parte de los contenidos del propio

Estatuto. Finalmente, no se entra a definir el ámbito de las competencias estatales, a pesar evidentemente de influir en el alcance de algunas competencias colaterales. ¿Sería mejor una reforma de la Constitución? Ya he dicho esta mañana con relación al Poder Judicial que indiscutiblemente sí. No encontrará mejores aliados para modificar el título VIII de la Constitución que nuestro grupo parlamentario, pero ello no invalida una opción que en todo caso es constitucionalmente posible.

Como anunciaba el señor presidente, nuestro grupo ha presentado dos votos particulares y enseguida lo aclaro. El primero se refiere al artículo 114.1, sobre la actividad de fomento. Este es un artículo que a lo largo del iter legislativo que ha ido siguiendo -no solo en Cataluña, sino que en la propia ponencia- ha experimentado algunos cambios que al final son para bien, para volver a asemejarse bastante al que figuraba inicialmente en el texto del proyecto excepto en un inciso final que contenía un simple automandato al legislador catalán, de modo que las leyes del Parlamento de Cataluña, en los ámbitos que son de su competencia y además con sus propios recursos, a través de ley del Parlamento, debía precisar en todo caso los objetivos o las condiciones de otorgamiento de las subvenciones. En mi opinión eso no supone ningún problema y además es plenamente respetuoso con la doctrina del propio tribunal, concretamente con las sentencias 13/1992 y 95/2001. El segundo voto particular está referido al apartado 2 del artículo 115, relativo al alcance territorial de la competencia. Después de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista se acepta -cómo no- la tesis perfectamente razonable del proyecto del Estatuto de mantenimiento de los mecanismos de colaboración con otros entes territoriales en el supuesto de que el alcance de la competencia sea supraterritorial -pongamos por caso las cuencas hidrográficas o el problema que suscitó el llamado Plan Hidrológico Nacional-, lo cual, por cierto, también encuentra apoyo perfectamente en la doctrina del Tribunal Constitucional, concretamente en la sentencia 329/1993 y en la 243/1994. FIN

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNO 28

(Termina el señor Ridao i Martín)

Es decir, la coordinación estatal, por tanto vertical, que la hace el Estado, no es la única solución posible, y además la colaboración debe operar siempre con carácter supletorio. Eso queda claro. Pero lo que no queda suficientemente claro y creo que vale la pena precisar...

El señor **PRESIDENTE**: Y terminar, también vale la pena.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Cinco segundos, señor presidente.

Decía que lo que no queda suficientemente claro es que en los supuestos en que la fragmentación de la actividad pública sea inviable, procede la colaboración en todo caso, y solo si la colaboración no es posible, debería intervenir la coordinación estatal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Saura, tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Saura Laporta): Señor presidente, señoras y señores diputados, en primer lugar, yo quiero agradecer el tono -no el contenido, como es lógico, porque discrepo- que han utilizado tanto el señor Trillo como la señora Sáenz de Santamaría -especialmente el señor Trillo-, porque, desde la discrepancia, han hecho una intervención tolerante, dialogante. Como ha dicho el señor Trillo en su intervención inicial, estamos ante un título políticamente muy relevante, a pesar de que él ha incurrido en una contradicción a la hora de definir este título. Ha empezado diciendo que este era un título donde se dirimía poder político y ha acabado

diciendo que este era un título tecnocrático. Nada menos tecnocrático que la distribución del poder político. Evidentemente, este es un título de redistribución del poder político, pero me va a permitir que le diga qué significa para nosotros este título. Estamos convencidos de que este es un título que va a permitir que los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña vivan mejor. Este es un instrumento que va a tener el Gobierno catalán, cualquier gobierno, para dar respuestas desde la cercanía -luego me referiré a si este título es lejano o cercano, este es un título cercano a la ciudadanía-, para resolver los problemas y los retos de la ciudadanía de Cataluña.

Uno de los primeros retos que tuvieron en el inicio la ponencia parlamentaria y el Instituto de Estudios Autonómicos era cómo dar respuesta a un diagnóstico prácticamente unánime en Cataluña, pero también prácticamente unánime en todos los expertos de derecho constitucional del Estado. Este diagnóstico es que, después de 25 años de experiencia del Estado de las Autonomías, se ha hecho una lectura reduccionista de las competencias, no solo del Estatuto catalán sino de otros estatutos. Hay miles de páginas escritas en ese sentido, es un diagnóstico prácticamente unánime entre los expertos que se ha hecho una lectura reduccionista. Podríamos preguntarnos cuál ha sido el resultado final de esta lectura reduccionista. Señor Trillo, señora Sáenz de Santamaría, creo que podemos decir que, después de 25 años, la competencia exclusiva se ha volatilizado. Lo que se definió como competencia exclusiva, en el Parlamento catalán no existe, se ha volatilizado, y lo que hacemos en este Estatuto es proponer medidas, redacciones que vuelvan a recuperar el concepto de competencia exclusiva. ¿Cómo se ha volatilizado? Fundamentalmente, dando un alcance absolutamente expansivo, tanto a las competencias básicas como a las horizontales, e invadiendo las competencias autonómicas. Es más, en esta misma línea, se llega a teorizar que el alcance de las competencias autonómicas se puede hacer por una legislación estatal, contraviniendo una parte importante de la propia sentencia de la Loapa.

Ustedes han hablado mucho de principios generales, pero yo quiero hablar de tres o cuatro ejemplos concretos para que se entienda esto. ¿Qué queremos decir con que el alcance de las competencias de la legislación básica y de las competencias horizontales del Estado ha volatilizado las competencias exclusivas? Fundamentalmente, se ha utilizado el artículo 149.1.1ª, relativo a la igualdad de derechos de los ciudadanos, y el artículo 149.1.13ª, que habla de la planificación general de la economía, para invadir competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Por ejemplo, se ha utilizado el artículo 149.1.1ª, el que habla de la igualdad de derechos, para otorgar ayudas en el caso de las inundaciones. Señor Trillo, señora Sáenz de Santamaría, ¿saben en qué se basaron para establecer las condiciones técnicas y de seguridad que deben tener las instalaciones eléctricas de baja tensión? En el artículo relativo a la igualdad de derechos. Qué tendrá que ver la igualdad de derechos con el reglamento técnico de baja tensión, qué tendrá que ver la planificación general de la economía con los horarios comerciales o qué tendrá que ver el artículo 149.1.13ª, de planificación general de la economía, para aprobar la fijación de la edad de jubilación de los presidentes de las cajas de ahorro. El listado podía ser eterno. Es decir, la Administración central del Estado, el Gobierno, las Cortes Generales han utilizado estos artículos para legislar, para decidir actuaciones que no tienen nada que ver con lo que la Constitución dice. La señora Sáenz de Santamaría hablaba de las becas, pero se ha olvidado de una cosa: Hay una sentencia del Tribunal Constitucional, pendiente de aplicación, que da la razón a las comunidades autónomas, no solo para la gestión sino para la territorialización de las comunidades autónomas. Y cuando estamos diciendo que queremos que esta competencia sea para Cataluña, no la negamos para Galicia, para Extremadura o para La Rioja, sino que estamos diciendo que hay muchas sentencias del Tribunal Constitucional que no están aplicadas. Otro ejemplo. En época de Gobierno del Partido Popular se consideró básico el tamaño de la letra de los documentos de evaluación. ¿Cuál es la consecuencia? Que no dejan espacios legislativos a los

parlamentos autonómicos, que ustedes quieren que las comunidades autónomas sean ejecutoras no solo de la legislación básica, sino de las normas concretas que ustedes legislan.

Señoras y señores diputados, señoras y señores del PP, nuestro diagnóstico es claro: El sistema actual de competencias no se corresponde ni con el espíritu, ni con la letra, ni con las expectativas que se abrieron con la aprobación del Estatuto de 1979. Si este es el diagnóstico, el reto era cómo responder a la desconfianza, que no es una desconfianza pasajera, inventada, es una desconfianza soportada durante 25 años. ¿Saben ustedes cuántos recursos ha presentado Cataluña en el Tribunal Constitucional en 25 años? Más de 320, y la mayoría se ha ganado desde Cataluña. Es decir, no es una desconfianza subjetiva, sino una desconfianza que se soporta en lo que ha sido la realidad.

Antes de explicar cuáles son los contenidos de nuestra respuesta a este diagnóstico, quiero decir que el Estatuto puede determinar el contenido de las competencias. La Constitución, en el artículo 147.2, dice lo siguiente: "Los Estatutos de autonomía deberán contener: d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas." La Constitución es un sistema abierto de distribución de competencias y asigna a los estatutos esta posibilidad. Por tanto, lo que estamos haciendo ahora, en definitiva, es aplicar y desarrollar lo que dice el artículo 147.2 de la Constitución. Por otro lado -se ha mencionado anteriormente-, creemos que la sentencia de la Loapa nos da la razón y el dictamen del Consejo consultivo -no sé por qué razón ustedes no lo consideran nunca- señala que esta técnica legislativa es constitucional.

Respuesta al diagnóstico. Fundamentalmente, dos objetivos políticos. Primer objetivo: Ampliar, pero sobre todo mejorar, la calidad de las competencias autonómicas. Queremos que las competencias autonómicas no sean un queso gruyere, agujereado, que impida hacer políticas propias. Queremos que las competencias autonómicas tengan calidad y que permitan desarrollar competencias propias. En segundo lugar, el objetivo político de la técnica legislativa que hoy ponemos en debate es garantizar el contenido competencial ante la posibilidad de nuevas lecturas reduccionistas, lo que se ha llamado el blindaje de competencias, que estamos seguros que va a ser una técnica seguida por otras comunidades autónomas, como en estos momentos lo está haciendo la Comunidad de Andalucía.

En este título del Estatuto, lo que hacemos es definir, precisar el alcance, tanto funcional como material, de las competencias de la Generalidad, con dos objetivos: uno, evitar el vaciado de competencias y dos -también muy importante-, disminuir la fuerte litigiosidad que se ha producido en estos años. El nuevo Estatuto determina las funciones y las materias y submaterias para evitar litigiosidad y garantizar las competencias. El señor Trillo decía que este es un título complejo, largo. No ha sido una opción deseada, es una opción obligada ante la realidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Saura, vaya terminando.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Saura Laporta): Voy terminando, señor presidente.

Por otro lado, como decía el señor Ridaó, ¿no les hace reflexionar que en el año 1999, en la última Constitución de un país de la Unión Europea se utilice esta técnica? En la Constitución suiza se ha hecho precisamente esto hace siete años. Por lo tanto, la nuestra es una propuesta de garantía de contenidos y -insisto- de disminución de los litigios.

Acabo, señor presidente, haciendo brevemente unas consideraciones en relación con cinco aspectos del contenido, que me parece muy importante.

FIN

(termina el señor Saura)

En la primera, relacionada con las competencias exclusivas -ya se ha dicho antes-, hay una definición de competencias exclusivas, que otorga a la Generalitat la función legislativa, la reglamentaria y la ejecutiva con una cláusula de en todo caso; por lo tanto, no estamos hablando de un listado cerrado y limitado, sino de un listado abierto en el que no hay el sin perjuicios, sino que respeta lo establecido en la Constitución, que no se ha de interpretar como la posibilidad de que el Estado legisle en ese ámbito material, sino de que la competencia de la Generalitat ha de respetar el principio de unidad de mercado, por ejemplo, en el tema de los horarios comerciales. En competencias compartidas las dos ideas claves son: una, que la legislación básica ha de ser de principios o de mínimos comunes normativos, y dos, que esto ha de ser siempre por ley. No puede pasar, como ha ocurrido a menudo y excesivamente, que en un decreto se haya determinado legislación básica. En las competencias ejecutivas se abre la posibilidad de que también se determine la elaboración de reglamentos.

Por último, hay tres aspectos que han sido utilizados por el Estado para laminar competencias de Cataluña. Uno ha sido el desarrollo y la aplicación del derecho de la Unión Europea, otro la actividad de fomento y otro el alcance territorial de las competencias. En el Estatuto hay artículos que cierran la puerta a esta posibilidad de laminación de competencias. En el caso de la Unión Europea se establece claramente que el desarrollo, la aplicación y la ejecución del derecho de la Unión Europea corresponde a la Generalitat en la materia de nuestras competencias y al mismo tiempo se asegura que la regulación europea no puede significar una redistribución de las competencias a favor del Estado. En la actividad de fomento, es decir, en la actividad de subvenciones económicas, se reconoce, como no podía ser de otra manera, en el artículo 114 que el Estado puede destinar fondos económicos a cualquier ámbito, pero el modo en que lo hace depende del tipo de competencias, y queda muy claro que en aquellos casos en que el Estado no tenga competencias o tenga competencias básicas los objetivos de la actividad de fomento han de ser genéricos y le corresponde a Cataluña determinar, precisar y regular los fondos económicos concretos. Por último, el alcance territorial de las competencias. A menudo también ha ocurrido -y la dinámica de globalización puede fomentar esta tentación- que el Estado simplemente pueda, en función de determinar que hay algunas competencias de ámbito superior a la comunidad autónoma, recuperar ciertas competencias. Desde ese punto de vista, en el artículo 115 queda claro que no se pueden traspasar o recuperar competencias si previamente no se ha aprobado que no cabe un fraccionamiento entre las comunidades autónomas o mecanismos de colaboración y coordinación.

Señor presidente y señoras y señores diputados, es importante el bloque que la señora Sáez de Santamaría reconocía sobre la participación de Cataluña en competencias estatales, tanto en la designación de miembros del Tribunal Constitucional o del Consejo General del Poder Judicial como en aguas, energías, notarías o inmigración.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Olano tiene la palabra.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Olano i García): Este título, referido a las competencias, es sin duda uno de los más importantes y tanto en ponencia en el Parlament de Catalunya como en el Congreso ha sido uno de los caballos de batalla de reparto de poder, como muy bien ha dicho el señor Trillo. Quisiera manifestar en esta Cámara cuál ha sido el espíritu con el que el Partido Popular en Cataluña abordó la reforma del Estatuto de Autonomía y, en concreto, este título.

Nosotros, como partido en Cataluña que representa a ciudadanos catalanes, nos sumábamos a la demanda de una mayor cuota de poder en cuanto a las competencias que Cataluña pudiera asumir en su Estatuto. Reconocíamos que el Estatuto de 1979, que está vigente, todavía tenía margen y por eso no había sido

para nosotros uno de los elementos esenciales en el programa con el que nos habíamos presentado a las elecciones autonómicas. Asimismo, reconocíamos que en cualquier reforma que se presentara dentro de los parámetros de constitucionalidad y de consenso por los grupos parlamentarios el Partido Popular tendría que tener presencia. Si bien esta fue la actitud o el espíritu que impulsó a este grupo parlamentario a abordar la reforma, por el contrario no fue el que inspiró a otros grupos parlamentarios en el Parlament de Catalunya. El espíritu con el que se abordó esta reforma fue el de la desconfianza, como si cualquier reforma tuviera que afrontarse en una confrontación entre Estado y comunidad autónoma. Siempre, en cualquier norma que sale en el Parlamento de Cataluña, se nos vuelve a manifestar, como partido de ámbito estatal que somos, que la comunidad autónoma ha sufrido expolio o laminación de competencias. No es este el momento de entrar a valorar si la ha habido o no, para eso están los recursos pertinentes y el Tribunal Constitucional, pero después de 25 años de democracia y de 23 años de autogobierno de Cataluña entre todos hubiéramos tenido que saber encontrar mecanismos de coordinación y de cooperación que podrían haber laminado y así poner lo puntos sobre las íes, encontrar esos mecanismos que no supusieran en todo momento una confrontación de España y Cataluña. Muchas veces se ha hablado en estos días de ponencia del encaje de Cataluña en España. Sinceramente, como catalana, no acabo de entender muy bien qué se quiere decir con esta expresión, porque siempre he considerado que siendo catalana era española y siendo española era catalana. Por lo tanto, me parece de muy mal gusto basarse en estos sentimientos para justificar repartos de poder. Como bien he dicho, si realmente ha habido una extralimitación en algún momento por parte de una legislación o de otra, para eso estaba el Tribunal Constitucional y el propio constituyente ya estableció los recursos pertinentes, sin que tuviera que utilizarse el vehículo de la reforma estatutaria como el gran mecanismo. Desde luego, si, como dice el señor Saura, el Estatuto va a ser la norma que nos va a ayudar a vivir mejor en Cataluña, todos nos apuntaríamos a ello, pero no voy a dar tanta fe a sus palabras porque, si bien podemos entender que es una norma que puede ayudar al autogobierno, después tendremos que aplicar políticas serias que respondan a los ciudadanos de Cataluña. Por tanto, estamos poniendo exclusivamente los cimientos del desarrollo del autogobierno en Cataluña. Esta especie de continua invocación a la desconfianza en algunos momentos para algunos de nosotros, que creemos en la Constitución y en el Estado autonómico, carece de sentido. Quiero recordar que fue la propia Constitución de 1978 la que estableció que la manera de regularse los estatutos de autonomía y lo que el constituyente consideraba como lo mas preciado a proteger quedó reservado a materia de ley orgánica, regulada en el artículo 81, y también incluyó los estatutos de autonomía. En principio, a través de la Constitución se estaban haciendo sólidas apuestas para que realmente España fuera un Estado autonómico y pudiera desarrollar correctamente en cada una de las autonomías sus políticas de autogobierno. También es necesario recordar lo que constituye el bloque constitucional, porque no solamente está formado por la Constitución de 1978, sino también por los estatutos de autonomía y por todas aquellas leyes orgánicas y ordinarias que inciden en el sistema de delimitación competencial. Para todo esto, señoras y señores diputados, existen límites competenciales, ya que no es equiparable el poder de reforma estatutaria al poder constituyente.

En esta situación en que abordamos la reforma del Estatuto se hizo por parte de los partidos nacionalistas la lista de la compra, se hizo el listado exhaustivo de todos aquellos recovecos en los que aún no teníamos competencias en Cataluña. En aquellos meses de ponencia, algunos nos limitamos prácticamente a tener la Constitución abierta por el artículo 149, y cuando otros acababan de exponer sus posiciones les recordamos lo que decía el artículo 149.

Fin

CONSTITUCIONAL
13.3.06

TURNO 30

(Termina la señora Olano)

Bienvenidos sean al reconocimiento de lo que dice ese artículo y, como siempre, les vuelvo a recordar que no es porque lo diga el Partido Popular, sino que mientras no se aborde una reforma de la Constitución esta es la que tenemos y como norma suprema de nuestro sistema de derecho y base de la democracia es lo que tenemos que respetar. Cuando se aborde una reforma constitucional cada partido manifestará lo que crea conveniente y quizá podamos desarrollar otro Estado autonómico u otro modelo de Estado, pero en este momento, tanto en el Parlament de Catalunya como en las Cortes Generales, nos limitamos a lo que entendemos que manifiestan la Constitución y el Tribunal Constitucional.

El señor Saura se ha referido anteriormente al artículo 147 -él al punto 2 y yo al punto 1-, que dice que dentro de los términos de la Constitución los Estatutos, como norma fundamental básica, deberán contener las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución de 1978 y que por ello los estatutos no pueden alterar los títulos competenciales estatales definidos constitucionalmente. Como he dicho antes, se podía haber abordado esta reforma planteándose realmente qué ámbito competencial podía ser asumido en la Cataluña de hoy, en la España de hoy, que nada tienen que ver, ciertamente, con la de la aprobación de la Constitución o con la de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, pero no se ha pretendido hacer esto, en modo alguno; sino que basándose en la idea de nación -y así se ha demostrado- se ha pretendido realizar una Constitución para Cataluña y por eso se ha hecho una definición de las competencias. Se podía haber engrosado la lista de competencias, tal y como constaba en el Estatuto de 1979, pero no se ha hecho esto, sino que desde el Estatuto catalán se ha pretendido decir qué tenía que entenderse por competencia exclusiva, por competencia compartida y por competencia ejecutiva. Naturalmente no pretendo decir qué es lo correcto y qué no lo es, simplemente manifiesto la posición de mi grupo parlamentario. Si ha sido la Constitución la que ha delimitado los conceptos, la tipología de las competencias, no debe hacerlo en estos momentos el Estatuto, ni el de Cataluña ni el de ninguna otra comunidad, porque, repito, ha sido la jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional a lo largo de estos 25 años la que ha definido lo que tiene que entenderse y el ámbito de cada uno de estos conceptos. En concreto, el artículo 111.1 cuando nos habla de competencias compartidas dice: Las competencias serán compartidas en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley. Pero quiero manifestar que no es así porque lo diga el Estatuto de Cataluña o porque lo diga el Partido Popular, sino que ha sido el propio Tribunal Constitucional el que ha delimitado en su jurisprudencia lo que tiene que entenderse por básico.

La sentencia del Tribunal Constitucional 109/2003, en su fundamento cuarto nos dice que si bien las Cortes deben establecer qué es lo que haya de entenderse por básico, en caso necesario será el Tribunal el competente para decidirlo en su calidad de intérprete supremo de la Constitución. Asimismo, desde un punto de vista material señala el Tribunal que han de considerarse como bases o legislación básica el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de constitucionalidad que establece la distribución de competencias; que exclusivamente un marco unitario de aplicación a todo el territorio nacional está dirigido a asegurar los intereses generales y que además dota de estabilidad, a partir del cual cada comunidad autónoma -faltaría más-, en defensa de sus propios intereses, puede introducir las peculiaridades que estime convenientes para ejercer su autogobierno. Esto es

desde un punto de vista material. Asimismo, desde un punto de vista formal, hay que prestar atención a una exigencia que puede calificarse como formal de la noción de bases y cuya finalidad esencial es la de excluir la incertidumbre jurídica. Consideramos que claridad, certeza normativa y estabilidad no son precisamente unos adjetivos que se le puedan atribuir a la tipología de las competencias que establece el nuevo texto del proyecto de reforma y de alguna manera se introducen en un punto que consideramos que puede alterar incluso el equilibrio del sistema de fuentes por pretender analizar una cuestión que no es de su competencia. Es más, el propio Tribunal ha entendido que excepcionalmente, por la naturaleza de la materia, pueden considerarse básicas algunas regulaciones no contenidas en normas con rango legal. Por tanto, resulta completamente necesario garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que corresponde la competencia estatal sobre estas bases. El legislador estatal -ha añadido el Tribunal- no puede incidir directamente en la delimitación de las competencias mediante la interpretación de criterios que sirvan de base a esta. Por tanto, la atribución de competencias y la fijación de su contenido por el legislador estatal supone una delimitación del contenido y alcance de estas competencias. Consideramos que lo que hace la propuesta es minimizar y que fuerza una interpretación del concepto de bases a una de las muchas interpretaciones que ha manifestado el Tribunal Constitucional y que, por tanto, lo que está haciendo es impedir que de alguna forma pueda tenerse en cuenta la jurisprudencia en un sentido pleno. Y no estoy refiriéndome a una sentencia de manera aislada, sino que incluso la delimitación del propio artículo 149.1 de la Constitución es una jurisprudencia que ha sido consolidada y reiterada. En todo caso, como más de una vez hemos manifestado, el problema de este Estatuto no es otro que el haber pretendido enmarcarlo dentro de la Constitución, lo que conocemos por gestos del Partido Socialista, pero como no se han planteado cuáles van a ser las reformas ni se han abordado, se nos obliga es a prescindir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, avalada durante 25 años, como he dicho, a costa de un enfoque constitucional del que en estos momentos no tenemos conocimiento. Por tanto, entre la duda de lo que vendrá y el ceñirlos a la constitucionalidad vigente, el Partido Popular de Cataluña opta por ceñirse a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

También se han realizado unos listados de submaterias que lo que hacen es utilizar una doble técnica que consiste o bien en eliminar el contenido de lo básico o bien limitarlo impidiendo que el Estado realmente pueda ejecutar plenamente estas competencias, dejando un marco normativo unitario de aplicación no se sabe exactamente en qué medida. Lo mismo sucede con las competencias ejecutivas, que realiza una de las muchas interpretaciones que pueden darse sobre el alcance de estas competencias.

En fin, consideramos que esta definición de las tipologías no hacía falta; que en todo caso, si se tuviera que haber abordado se hubiera tenido que hacer en una futura constitución, que hubiera debido incorporar también la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia y que lo que ha venido a hacer este -si me lo permiten- parcheo del texto ha sido intentar introducir las demandas de los partidos nacionalistas de una manera muy forzada dentro de nuestro texto constitucional. Esto, señoras y señores diputados, a nuestro entender crea una gran inseguridad jurídica. Creemos que el texto está lleno de reglamentarismos, es decir, de menciones exhaustivas que de cara a un futuro no van a contribuir a que Cataluña pueda mejorar en su autogobierno. Naturalmente, todas las interpretaciones se hacen desde nuestro punto de vista y no queremos ser maximalistas, es nuestra interpretación. Como saben, hemos estado abiertos a sus interpretaciones, pero tenemos que manifestarles que la propuesta que nos ponen encima de la mesa no es clara y, vuelvo a repetir, que es un intento de elaborar una Constitución; y volvemos a remitirnos al procedimiento: si realmente lo que se pretendía era hacer una Constitución para Cataluña, hubiéramos tenido que paralizar el proyecto, abordar dicha reforma constitucional y quizá posteriormente hubiéramos tenido un concepto mucho más claro.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Olano, debe terminar.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Olano i García): Voy acabando, señor presidente.

Porque los elementos utilizados, tanto el blindaje como la definición de qué se considera como básico por parte del Estado, la imposición al Estado de las transferencias mediante el artículo 150.2 y, a través de las disposiciones adicionales, la vinculación al legislador estatal para que modifique una serie de leyes orgánicas, consideramos que no contribuye en nada a esclarecer cuál va a ser el autogobierno para Cataluña.

FIN.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNO 31

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Santos.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Santos i Arnau): Señoras y señores diputados, quiero empezar diciendo, sobre todo, que ha sido una enorme satisfacción -aunque no una sorpresa- escuchar al señor Trillo y su planteamiento al inicio del debate del tema de las competencias. He dicho que no era una sorpresa y que era de esperar que fuera así porque nos introduce, seguramente por primera vez en esta sala, en un debate real sobre los temas de fondo en relación con el Estatuto. Creo que hay que subrayar esa enorme diferencia entre esta intervención del señor Trillo como representante del Partido Popular -y usted me va a perdonar- frente a otras intervenciones que, de una forma resignada, hemos sufrido durante los días anteriores. Una enorme diferencia. Con usted podemos debatir de los temas de derecho y políticos de fondo y con el resto hemos asistido a unas soflamas que, seguramente, la única pretensión que tienen es la de confundir a las gentes de buena fe, porque con lo que estamos haciendo, evidentemente, el Estado no desaparece o, por lo menos, tiene las mismas posibilidades de desaparecer y de cumplirse esa profecía que las que tenía cuando el señor Fraga planteaba en el año 1979 no solo que España se iba a romper sino que además los españoles iban a empobrecerse. Como decimos en mi tierra, y usted me entiende, Santa Lucía le conserve la vista. Esto me permite también arrancar -ya que usted ha hecho unas citas- con una cita de Maquiavelo, que decía: No hay cosa más difícil de tratar ni más dudosa de conseguir ni más peligrosa de conducir que hacerse promotor de la implantación de nuevas instituciones. Es cierto que esas dificultades, ese peligro, esos riesgos los hemos estado experimentando hasta este momento y, felizmente, en pocas semanas, esto va a acabar y vamos a tener un magnífico Estatuto. Porque, ¿qué es lo que estamos planteando? Efectivamente, estamos en el título más técnico, seguramente - seguramente, no exclusivamente-, de todos los títulos que tiene el Estatuto. Seguramente también, no solo, el que afecta de una manera más esencial al autogobierno. Yo no lo plantearía en los términos en que usted lo ha hecho diciendo que aquí se trata de saber quién manda, porque esa no es exactamente la cuestión. La cuestión de este título, también del Estatuto y del Estado de las autonomías no es quién manda sino cómo se sirve mejor a los ciudadanos. Esa es la cuestión y ese es nuestro planteamiento, no el de quién manda o el de un reparto de poder sino cómo ese poder puede ser ejercido de forma más eficaz, de manera mejor en relación con los intereses y necesidades de los ciudadanos. Esa es la razón de por qué hemos adoptado esta técnica, que es una técnica efectivamente nueva pero que no es una técnica legislativa que vaya en contra de la Constitución, antes al contrario, lo que hace es desarrollar, profundizar, avanzar, en el modelo que nos dio la Constitución en el año 1978. A usted no tengo que decírselo, el modelo de la Constitución es un modelo abierto, es un modelo no cerrado, es un modelo *in*

progress, que dirían los ingleses. Es un modelo en construcción, afortunadamente en construcción y afortunadamente en constante desarrollo. ¿Qué estamos planteando nosotros? Estamos planteando, efectivamente, un modelo que nos permita garantizar mejor las competencias que tiene el Gobierno de Cataluña y garantizarlas porque -y se ha repetido aquí constantemente- ha habido una acción en ese desarrollo, en la puesta en práctica de ese invento -si se me permite decir con todo el cariño y el profundo respeto hacia lo que fue la Constitución de 1978-, puesta en práctica que ha sido muy buena y la evidencia es la realidad del Estado y del país que tenemos; tiene también sus deficiencias, tiene también sus disfunciones, que han sido importantes. El modelo que nosotros proponemos, el modelo que hemos traído aquí, el modelo que estamos negociando, es un modelo plenamente constitucional. Podremos discutir si desde interpretaciones distintas de la Constitución: nuestra interpretación de la Constitución y lo que ha hecho usted -no digo su grupo- y, por ejemplo, la representante del Partido Popular de Cataluña, plantear discrepancias, interpretaciones y puntos de vista sobre la Constitución. Seguramente que las dos son posibilidades que da el juego abierto de la Constitución española. Se ha dicho que este Estatuto es inconstitucional. Se ha dicho y además el secretario general de su partido, exactamente en la misma silla que usted ocupa hoy, hace pocos días ha afirmado que es radicalmente inconstitucional, del primero al último de los artículos y con eso se estaba demonizando el proyecto de Estatuto y también más cosas. Nosotros creemos que no, por lo menos tenemos la voluntad de que se ajuste a la Constitución. Pero, ¿cuántas leyes salidas de este mismo Parlamento no han sido declaradas inconstitucionales, en todo o en parte, por el Tribunal Constitucional? ¿Cuántas en estos 25 años? ¿Hemos de entender, entonces, que este Parlamento es antipatriota o que va en contra de la Constitución? Sin ir más lejos, tengo aquí algunas de las últimas sentencias en el periodo del Gobierno del Partido Popular -evidentemente, no solo en ese periodo-, la mayoría de ellas por invasión de competencias: Sentencia 101/2005, 100/2005, 1/2005, etcétera, en relación con parques naturales. Pero, por ejemplo, como hemos hablado de derechos fundamentales, también la Sentencia 292/2000 estima el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Protección de Datos, porque se está diciendo que vulnera frontalmente la reserva de ley que hacen los artículos tal y tal al no respetar el contenido esencial del derecho fundamental al honor, a la intimidad, etcétera. Por tanto, digamos que ese no es un elemento a tener en cuenta en ese sentido en el que ustedes lo hacen, porque ¿podríamos decir que es más lícito socavar el modelo del Estado constitucional de las autonomías por esa vía de una interpretación expansiva de las bases, del interés general, etcétera, que pueda realizar el Estado? Estamos diciendo el Estado, pero ¿es el Estado el que realiza esas invasiones o son los gobiernos correspondientes en cada caso que tienen una determinada interpretación, una vis expansiva natural en todo poder y que realizan esas prácticas?

FIN.

T - 32

CONSTITUCIONAL
10-3-06

(Termina la señora Santos i Arnau.)

Porque Estado somos todos, también lo somos las comunidades autónomas y cuando, si no he interpretado u oído mal, la señora Sáenz de Santamaría decía: No, es que ahora dicen ustedes que las comunidades autónomas son Estado. Claro que decimos que somos Estado y ustedes deberían estar contentos de que dijéramos que las comunidades autónomas son Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Santos, tiene que ir terminando.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Santos i Arnau): Terminó muy rápidamente.

Cuando ustedes están diciendo que además queremos -lo ha dicho el señor Trillo en algún momento- las competencias de participación. Es un poco extraño, pero se está pidiendo participar, codecidir, etcétera. Esto parece algo extrañísimo. Ustedes se oponen a la participación. Antes la señora Olano reclamaba mecanismos de cooperación, de coordinación, etcétera; y lo suscribo. Cuando estamos hablando de mecanismos de participación, ustedes ponen el grito en el cielo y, al mismo tiempo, se están oponiendo a la reforma del Senado, que sería el ámbito natural para decidir muchas de esas cuestiones; díganme ustedes entonces en qué quedamos, qué es lo que pretenden y qué es lo que buscan.

Me ha quedado prácticamente todo por decir sobre el tema de las tipologías, aunque puedo remitirme a lo que han dicho algunos compañeros de la ponencia y a lo que dirá seguramente el compañero del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados. Pero lo que hemos hecho es perfectamente constitucional, porque ni hay reserva de ley estatal para definir las ni hay una reserva en la Constitución para hacerlo. Por tanto, es perfectamente constitucional cerrar algunas cosas abiertas o dejadas abiertas por la Constitución, siempre que -esa es la única condición y la cumplimos- se respete el marco constitucional y la jurisprudencia constitucional; de hecho, la señora Sáenz de Santamaría decía que le sonaba. Aparte de insistir en el escrupuloso respeto a la Constitución, termino diciendo que el Estado de las autonomías -como decía en un pequeño artículo el señor Pérez Royo- ha sido no solamente el Estado más legítimo, sino también el Estado más eficaz que hemos tenido nunca. Cuando ustedes apelan a la igualdad, seguramente habrá que recordar que el Estado centralista, el Estado unitario, el Estado autoritario e incluso autocrático en muchos casos, ha sido el Estado más desigual y más injusto. Lo que nosotros estamos proponiendo justamente es avanzar y profundizar en ese modelo que ha dado tan buenos resultados para la igualdad de los ciudadanos y para la igualdad de los territorios; ambas cosas.

Acabo, señor presidente, diciendo brevemente dos cosas. Señora Sáenz de Santamaría, hace siglos que nuestro Estado es plurilegislativo desde el punto de vista civil y, por tanto, con derechos distintos para nuestros ciudadanos que, cuando se han desplazado, según y cómo, les ha sido aplicado, y desde hace más de 25 años esa plurilegislación no solo es civil, sino también de derecho público. Por tanto, hay derechos distintos en distintas partes del territorio. Habrá que someterse a la legislación que en cada momento, y según la circunstancia, resulte aplicable; eso ya existe. El catalanismo político hace más de 100 años que está haciendo propuestas para la regeneración y la modernización de España. Ahí estamos y ahí continuamos y no nos resignamos, se opongan los que se opongan, porque, eso sí, tenemos muy claro los derechos históricos. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camp.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Llegamos a este título con una propuesta, que en su día se presentó y que la ponencia analizó y trabajó. Pero no solo con una propuesta, sino también con un bagaje de 26 años de autogobierno y de experiencia, que han dado una dimensión a la propuesta que hoy se presenta aquí. Esta propuesta no es el fruto de un trabajo estrictamente académico, como alguien quería decir, o tecnocrático. Es una solución ante una actitud que durante estos años se ha manifestado de forma permanente y que ha representado la alteración y la vulneración del pacto que representó el título VIII de la Constitución y el Estatuto de 1979. Un pacto que, como decía el señor Trillo, tenía dos principios: el de gradualidad y el de disponibilidad. Yo diría que también tenía la voluntad de establecer un régimen autonómico fuerte y consistente, en el que las competencias que se establecían en el Estatuto correspondiente respondiesen realmente a la naturaleza por la que se las calificaba. Ello no ha sido así. Se decía: estos años, la lucha por las

competencias ha marcado el desarrollo del Estado de las autonomías. Una lucha ciertamente para variar el sentido original del título VIII de la Constitución y su proyección en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Solo hay que repasar las discusiones del constituyente para ver cómo realmente la voluntad del constituyente no ha encajado con el esquema final que se ha dado y que el deterioro de la autonomía, del concepto de autogobierno, y la erosión que se ha producido por una invasión constante del Estado, en función de los distintos gobiernos del color que fueren, ha sido un hecho que ha llevado a replantear este Estatuto o ¿por qué estamos aquí si no es por eso? Si el Estatuto de 1979 fuese un Estatuto como el que se pactó en su momento, hoy no estaríamos aquí. **(El señor Padilla Carballada hace signos negativos.)** Habría habido voluntad política para desarrollar aquel Estatuto, pero, no, se ha producido una erosión constante por caminos diversos en los que la noción de exclusividad ha desaparecido; en el que la fragmentación de las materias y los espacios de intervención administrativa han laminado también las competencias de la Generalitat y en el que la regulación expansiva de las leyes básicas ha penetrado hasta resquicios impensables anulando la capacidad normativa de la Generalitat. Por consiguiente, se ha tenido que replantear el esquema y se ha adoptado una nueva técnica que consiste en identificar con más precisión y con más detalle las materias competenciales. Antes también se ha dicho que es una técnica distinta a la de 1979, en la que se optó por una mención genérica de las competencias y que ha resultado vulnerable. Con esta técnica se buscan tres objetivos. Un primer objetivo es dar más coherencia al título competencial, reduciendo el problema de la excesiva fragmentación que ahora existe; un segundo objetivo es definir posibles ámbitos de exclusividad reales, dentro de un ámbito material concreto, y un tercer objetivo es dar a la delimitación de competencias más garantías ante la interpretación jurídica de las cláusulas competenciales. Efectivamente, el Estatuto es un instrumento modulador de las competencias estatales. Señor Trillo, por lo que decía usted antes, la atribución de competencias siempre provoca un efecto de vasos comunicantes: si se atribuye a uno, no se atribuye a otro. En este Estatuto no definimos las competencias del Estado de manera directa, pero es evidente que al definir las de Cataluña se produce el negativo por parte de las del Estado. La referencia competencial es directamente a la Constitución, señor Trillo. Las referencias constitucionales que se adoptan en este Estatuto se recogen directamente de los postulados constitucionales.

(Termina el señor Camp i Batalla)

Todo aquello que no afecta al núcleo indisponible que la Constitución atribuye al Estado es disponible a través del Estatuto. ¿Quién aprueba este Estatuto? Lo propone el Parlamento de Cataluña, pero lo aprueba las Cortes Generales. Esto es una obviedad, pero escuchándoles a ustedes parece como si hubiéramos venido aquí como comparecientes, a hacer una comparecencia, y estuviéramos haciendo unas propuestas muy raras; como si todo lo que dijéramos no tuviera sentido y el único sentido fuera aquello que parte del fundamento, del núcleo del Estado, en visión Gobierno del Estado y no del Estado de las autonomías. Señora Sáez de Santamaría, oyendo alguna intervención a uno se le ponen los pelos de punta porque ya no es un problema de Cataluña lo que ustedes están cuestionando. Están cuestionando la viabilidad de estas dos autonomías. Usted se quejaba de que hubiese normativas distintas. Usted preguntaba: ¿Qué van a hacer los ciudadanos con leyes distintas? Pero si hay 17 comunidades autónomas y ustedes están gobernando en muchas de forma muy importante. Es creérselo o no creérselo. ¿Qué es el título VIII de la Constitución? El margen que establece el título VIII de la Constitución permite que, a través del Estatuto de Cataluña, se pueda adoptar perfectamente el nivel competencial que estamos adoptando, sin ninguno de los tremendismos que ustedes están aquí aplicando.

En cuanto a la voluntad del legislador, yo no voy a entrar ahora en la dialéctica sin más porque después en el turno vamos a continuar. Ahora voy a entrar en lo que creo que debemos dejar dicho aquí porque esta delegación no es compareciente, es colegisladora. Hicimos la propuesta en la Cámara legislativa y por el procedimiento establecido estamos aquí legislando con la Comisión Constitucional para que las Cortes Generales aprueben un nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Por consiguiente, voy a señalar una serie de parámetros que me parece que es bueno que queden aquí establecidos. El Estatuto reformado que ahora planteamos precisa el alcance funcional y material de las competencias de la Generalitat. Ustedes sabrán que ha habido varias discusiones sosteniendo que los estatutos no podían delimitar contenidos y que simplemente debían hacer una enumeración de competencias. Pues aquí estamos también delimitando contenidos de las competencias, a través de la técnica de las submaterias a la que antes nos hemos referido. La lista de submaterias va precedida, como ustedes pueden ver en el texto, por una cláusula que dice: en todo caso. Esta cláusula pone de manifiesto que se trata de listados abiertos, de mínimos, no de listas cerradas o tasadas. Por ejemplo, cuando hablamos de la competencia ejecutiva en notariados, nosotros entendemos que, aunque no esté aquí fijado, la inspección también corresponde al Gobierno de la Generalitat porque ¿qué es la inspección de las notarías sin una función ejecutiva? En las competencias exclusivas, por ejemplo, solo la Generalitat puede ejercer las funciones legislativas, reglamentarias y ejecutivas que se atribuyen a esas competencias. Se diga o no expresamente, la configuración estatutaria de este tipo de competencias excluye la actuación de otras administraciones, en este caso de la del Estado, en las materias de exclusiva competencia de la Generalitat, porque, si no, estaríamos dando una duplicidad que no tendría ninguna lógica y que el ciudadano podría en buena medida denunciar un mal funcionamiento de la Administración. La cláusula respetando lo establecido por el Estado en ejercicio de sus competencias en materia de..., aparece en distintos artículos competenciales. Antes, en cláusulas parecidas se añadía: sin perjuicio. Pero es distinta la interpretación de sin perjuicio respecto a esta cláusula. Esta cláusula no habilita al Estado para actuar en los ámbitos materiales reservados a la competencia exclusiva de la Generalitat. Esta cláusula afecta al ejercicio de la competencia autonómica, ciertamente, porque no podría ser de otra forma, pero no afecta a la titularidad de la competencia. Establece un límite al ejercicio de la competencia autonómica al proclamar que la Generalitat al ejercer las competencias que la Constitución le reserva en otras materias colindantes, debe respetar lo establecido por el Estado, pero -repito- no autoriza al Estado a intervenir en las materias reservadas a la Generalitat en exclusiva. La idea de la cláusula respetando afecta al ejercicio de las competencias autonómicas, pero no a su titularidad, como hemos dicho, y se refleja claramente en varios artículos como, por ejemplo, en el 121.1 c), que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva para regular los horarios comerciales respetando -dice el artículo- en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado. La literalidad del precepto deja claro que la referencia al principio de unidad de mercado no habilita al Estado para regular los horarios comerciales, simplemente recuerda la obviedad de que la Generalitat, en el ejercicio de su competencia exclusiva -es decir, a fijar los horarios- debe respetar la libertades de circulación a las que se refiere el artículo 139.2 de la Constitución. Lo mismo podríamos decir cuando hace referencias a cláusulas como la de respetando a la autonomía local, que quiere decir que, ejerciendo las competencias correspondientes, ha de respetar el principio constitucional de la autonomía local. Así, podríamos encontrar otros ejemplos en el texto que discutimos.

En cuanto a las competencias compartidas, el nuevo Estatuto precisa el alcance de las bases estatales, en cuyo marco la Generalitat debe ejercer la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva correspondiente a estas competencias compartidas. El doble principio del que parte el Estatuto es el de que las bases deben consistir en principios o mínimo común normativo, y deben

contenerse en normas con rango de ley, aunque sí es cierto que admite excepciones. Del tenor de este artículo 111 se deduce que el inciso mínimo común normativo es sinónimo o concreción del término principios. La referencia al mínimo liga las bases a la idea de una norma de mínimos, de estándares mínimos que deben dejar un espacio suficientemente amplio para que la Generalitat pueda establecer políticas propias y pueda completarlas no a través de cualquier tipo de norma o de acto o ejecución sino de normas con rango de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camp, vaya terminando.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Voy terminando, señor presidente.

Es claro que el nuevo Estatuto muestra una decidida voluntad de limitar el alcance material y formal, que tiene más bases en la actualidad, y desde esta premisa, que debe de interpretarse a partir de ahora, el contenido del alcance de las competencias compartidas. Hay pues, una doble limitación en el tema de bases: una limitación funcional, que queda determinada por el tipo de norma, que es la norma con rango de ley, y una limitación material, puesto que en los ámbitos en los que se establece la competencia exclusiva en parte de la materia, por ejemplo en el caso de régimen local, que se califica de competencia exclusiva, no es disponible para el legislador estatal como materia de base. Las competencias ejecutivas también quedan suficientemente explicitadas en el texto.

Voy a hacer una breve referencia a las competencias de la Generalitat respecto a la normativa de la Unión Europea. En primer lugar, su desarrollo, aplicación y ejecución corresponden a la Generalitat en cuanto afecta al ámbito de su competencia. En segundo lugar, la existencia de una regulación europea no modifica la distribución de competencias establecida en la Constitución y en el Estatuto. En tercer lugar, cuando la legislación de la Unión Europea sustituya a la normativa básica del Estado, la Generalitat puede adaptar la legislación y desarrollarla directamente a partir de la normas europeas. Esto se establece en los artículos 183 y 189.

Actividad de fomento –voy terminando, señor presidente-. Se reconoce que el Estado puede destinar fondos propios a cualquier ámbito material para la actividad de fomento, pero el modo en que debe llevar a cabo esta actividad de fomento depende del tipo de competencias que ostente en cada caso. La actividad de fomento no puede discurrir al margen del sistema de distribución de competencias, sino que debe respetar este sistema de distribución escrupulosamente.

Alcance territorial y efectos de las competencias. Artículo 115. Se establece un principio, que es el de fraccionamiento de la actuación pública sobre esos fenómenos supraautonómicos cuando una actividad va más allá del ámbito de una autonomía se establece este principio de fraccionamiento de actuación pública, al objeto de permitir que la Generalitat pueda actuar sobre la parte del fenómeno objeto de sus competencias situado en su territorio y que no ocurra, como ha ocurrido muchas veces, que por este principio de extraterritorialidad se pierda la competencia.

En definitiva, señor presidente, en la competencia compartida que se ha mencionado aparece una nueva competencia, que es amplia y que se desarrolla en muchos artículos, y el legislador estatal viene obligado a prever mecanismos de participación. El legislador estatal es libre para concretar el cómo, pero no el qué. El qué es la participación, y son procesos centípodos??? que son mucho mejor que los procesos centrífugos que mucha gente proclama. En definitiva, señor presidente, vamos a establecer con este título una norma mucho más segura que va a determinar quién hace qué y con ello va a intentar superar la conflictividad que durante estos años se ha producido y, sobre todo, va a dar una posibilidad a la Generalitat de Cataluña de que ejerza un mayor autogobierno con nuevas

competencias, con competencias más seguras, con más capacidad de poder hacer políticas propias al servicio del ciudadano.
CONSTITUCIONAL
13.3.06

FIN
TURNO 34
ANY-Mª DOLORES

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLÁZABAL**: Si hace unos días me congratulaba por la oportunidad de haber presentado la reforma del Estatuto de Autonomía y por la necesidad que habían sentido los distintos grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya de proceder a realizar determinadas reformas, hoy tengo que agradecer a todos los grupos parlamentarios que aprobaron el 30 de septiembre la propuesta de reforma del Estatuto catalán la oportunidad que nos han dado de hacer un debate de la altura política del que hoy estamos teniendo, aunque haya pocos espectadores. Me ha parecido relevante destacar esto porque estamos tocando una de las cuestiones quizás más profundas políticamente. Lo importante no es tanto el debate jurídico, porque juristas tiene la Santa Madre Iglesia muchos y todos los juristas sabemos que somos capaces de ser acusación y defensa, es nuestro trabajo, sino el debate político que subyace a la diferente tipología de competencias o a la importancia política y constitucional que queramos dar realmente a un Estatuto de Autonomía. Esto me parece de una relevancia tremenda. Aquí se han planteado de manera muy sincera los modelos y lo que existe realmente es una situación difícil de solucionar si no nos ponemos de acuerdo en el tipo de Estado que tenemos y, sobre todo, en lo que fue el pacto de 1979. Esta es la clave de la cuestión. Algunos quieren releer lo que se pactó en los estatutos de autonomía. Una cosa es hacer una reforma del Estatuto de Autonomía sobre la base de lo que se pactó en 1979 y otra cosa es que se quiera releer o rescribir el Estatuto de 1979, que parece que es lo que se quiere hacer con la incorporación de jurisprudencia constitucional, por muy constitucional que sea esa jurisprudencia, o con leyes básicas, por muy básicas que sean. Lo que ha pasado en estos veinticinco años -lo señalaba muy bien el señor Garaicoetxea, que es, por cierto, quien me llamaba-, en el caso de Euskadi, que es el que conozco -porque esto es algo que no solo ocurre en Cataluña, sino también con Euskadi-, tiene que ver con cómo se iban a aplicar los estatutos de autonomía. El señor Garaicoetxea, en una entrevista realizada días antes del referéndum sobre el Estatuto vasco de 1979, señalaba que la aplicación práctica de Estatuto vasco dependería mucho de qué tipo de lealtad se pudiera establecer a la hora de su entrada en vigor. Si lo que pretendían los gobiernos del Estado era tratar de restringirlo a través de una aplicación de leyes básicas o de leyes de carácter orgánico y de una jurisprudencia del Tribunal Constitucional, iba a servir de muy poco el pacto que se había alcanzado en 1979 con la aprobación del Estatuto vasco o del Estatuto catalán. Esto es lo que ha ocurrido realmente. El conflicto político y jurídico que ha existido entre los sucesivos gobiernos del Estado y determinadas comunidades autónomas ha venido solucionándose a través de la aplicación de los estatutos de autonomía. La cuestión ha radicado mucho en quién ha tenido la capacidad de decidir sobre esa aplicación. Por ejemplo, ¿quién determina qué es lo que se entiende por competencia educativa? ¿Hasta dónde llega el artículo 27 del derecho de educación? ¿Llega exclusivamente a que todos los ciudadanos del Estado español tengan la capacidad y el derecho a recibir educación gratuita sin ningún tipo de problema o ese derecho a la educación puede llegar a determinar cómo deben ser los pupitres en una aula, cuántos niños tienen que estar en ella y si tienen que ser de determinados lugares de la misma ciudad o pueden entrar otros niños? ¿Hasta dónde llega? El problema ha sido muy claro, lo vemos hoy. Habla de educación, educación que en nuestro Estatuto -hablo de nuestro Estatuto y no del catalán porque lo desconozco- venía reconocida ya como parte de los derechos históricos de la disposición adicional de la Constitución, el único específico que contiene esta cuestión. Lo digo porque a lo largo de estas semanas, en el debate de la Ley

Orgánica de Educación, se ha visto que no es un tema baladí. Por ejemplo, nosotros pedimos al Ministerio de Educación y al Grupo Socialista que incluyeran en la ley de educación que está en este momento en el Senado una disposición adicional que dijera algo que les parecerá evidente, pero ya entenderán porque lo pedimos. Les pedimos que incluyera algo así como que en la presente ley se entenderá, en el respeto a lo que dice la Constitución, la disposición adicional y los estatutos de autonomía. Lo pedimos, porque no era tan evidente. ¿Por qué? Porque siguiendo la interpretación que el señor Trillo está haciendo en esta misma sala, el Estatuto de Autonomía está supeditado a la ley básica y a la jurisprudencia constitucional. Por tanto, ¿dónde quedaría nuestra competencia de educación que, en el caso de Euskadi, no solo está en el Estatuto de Autonomía, sino que está ligada con la disposición adicional de derechos históricos? Ya no existiría. Este es un ejemplo de la actualidad parlamentaria que estamos debatiendo y de las negociaciones que se están llevando a cabo en el Senado con la Ley Orgánica de Educación. Esta es una de las cosas que se han venido produciendo durante veinticinco años. Alguien que no conociera los intrínquilis jurídico-políticos de este país o de este Estado podría preguntar: ¿Habrá algún árbitro? Sí, el Tribunal Constitucional. Pero cuando uno sabe que el Tribunal Constitucional no es designado por las dos partes que tienen que dirimir el problema, sino que se designa en parte por las Cortes Generales, en parte por el Gobierno y en parte por... Bueno, no voy a entrar ahora en la dinámica de la designación. Por ejemplo, imaginémosnos que todos los diputados y diputadas de la comunidad autónoma vasca nos pusieramos de acuerdo -a lo mejor algún día podemos hacerlo- para defender nuestras competencias de autogobierno. Si no recuerdo mal -la señora Esteban me ayudará, y no sé si hay alguno más de aquí-, no llegaríamos a dieciséis. ¿Podríamos tener algún peso en 350? Imposible. Señorías, seamos realistas. O se defienden claramente las competencias de las comunidades autónomas, no solamente en relación con la determinación de sus propias competencias, sino con los mecanismos de designación del árbitro constitucional, ya sea a través del blindaje de competencias -como ha considerado oportuno el estatuyente, en este caso el Parlament de Catalunya-, ya sea a través de la recogida precisa en técnica jurídica de todas las competencias o a través de otras vías, o nos encontraremos con que cualquier ley que se determine como básica o como orgánica anulará de cabo a rabo todas las competencias de un Estatuto de Autonomía. Este es el gran debate político, este es el debate que algún día tendremos que lidiar claramente. Lo que ha hecho el Parlament de Catalunya es plenamente constitucional. Ha recogido todas las competencias derivadas del Estatuto de 1979, no ha recuperado ninguna más allá de las que ya existían y ha dicho: Señorías, para que no quede duda, estos son nuestras competencias, para que un carácter básico X, Y o Z no pueda anular las competencias, competencias que no se hacen *ex novo*, sino que vienen del año 1979 y que hay que defender.

FIN.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

T. 35
MARISA/M^a DOLORES

(Termina la señora Lasagabaster.)

Esta es una técnica que gustará más o menos y hará más o menos jurídicamente comunicativa la situación muy legal y muy constitucional, pero el problema de fondo subsiste y es el que hay que abordar. Señorías, no voy a entrar en este título IV De las competencias, porque ustedes, el Parlament de Catalunya, han decidido cuáles son los elementos que han querido reformar, qué competencias requieren en el siglo XXI y en el año 2006 y cuáles son las soluciones que mejor han considerado. Yo no tengo nada que decir en este tema, pero sí tengo decir algo al debate político y agradecerles que lo hayan traído porque no han hecho nada *ex novo*, se han ajustado a la Constitución y sobre todo a su Estatuto del año 1979. Simplemente ustedes pretenden conseguir una lealtad, una garantía de una

realidad de aplicación en vigor que no sea solo unilateral sino que sea bilateral de lo que ya se pactó.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Señor presidente, intervendré dos minutos o como mucho tres.

Después de oír los discursos pronunciados en esta Comisión creo que tenemos un problema oftalmológico porque hay algunos que ven al Estado delgadito, delgadísimo, con un problema de anorexia galopante y hay otros que en cambio le vemos bastante gordito y bien cebado. Quizás pueda suponerse que el problema oftalmológico es de los que menos coinciden o los que son minoría a la hora de tener esta visión. ¿Competencias exclusivas que le quedan al Estado? Al Estado le quedan muchas. Le queda todo el artículo 149; aparte de dicho artículo le queda todo este sistema que se han inventado de crear bases con un 149.1.1, que insisto, vale absolutamente para todo; y además tienen ustedes la cláusula residual, el artículo 149.3 que dice que las materias no asumidas por los estatutos de autonomía, o que luego ustedes interpretan que no han sido asumidas por los estatutos de autonomía, son para el Estado. Fíjese si existe margen o no.

Sin entrar en el tema competencial estricto del Estatuto quisiera recordar algo que se ha dicho además en esta legislatura en la discusión del proyecto presentado sobre el Estatuto vasco, y también en el caso del Estatuto catalán, y es el valor de los acuerdos políticos. Hay temas y asuntos que tienen que dilucidarse y delimitarse a través del diálogo y del acuerdo entre los agentes políticos y que no corresponden a un tribunal equis el resolver y el dilucidar. Ya hacía referencia el señor Pérez Rubalcaba por dos veces -creo que en dos diarios de sesiones del Pleno podríamos encontrarlo- al sentido del pacto que tienen los estatutos y hoy en día lo tienen más. Sentido de pacto en especial, por ejemplo, en el caso del catalán de los denominados antiguamente de vía rápida en el sentido de que hemos constituido la Comisión de manera especial, hay una representación del Parlament y sobre todo esto va a pasar a referendo y va a ser ratificado en su caso por los ciudadanos. En ese sentido, el señor Pérez Rubalcaba señalaba -y yo me sumo a esa visión de los estatutos- un pacto entre el ámbito territorial en el que va estar vigente ese Estatuto y el Estado. No vale después enviar a crear litigios constitucionales para que en un ámbito, por ejemplo el Tribunal Constitucional, se tomen decisiones con efectos, con consecuencias políticas. Muchas veces enviamos a los magistrados asuntos en los que no quisieran entrar, porque quizás crean que no deberían entrar. Hay temas políticos que deben ser abordados en el ámbito político y no utilizar otras instancias para querer reconducir o reencauzar aquello que en opinión de algunos se ha ido de las manos. En ese sentido, este es un momento importante; esta es una instancia importante. Lo que sí estamos haciendo efectivamente -y creo que debería ser aceptado por todos- es renovando las relaciones entre el Estado y Cataluña y renovando la estructura constitucional del país en relación con Cataluña. Ese es el mensaje que quería dejar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Señoras y señores diputados, mi intervención va a ir dirigida a hacer algunas réplicas a las manifestaciones que han hecho los representantes del Partido Popular sobre la base de la discusión de este título de competencias y definición de las tipologías correspondientes.

En primer lugar, sobre la base de las manifestaciones y las apreciaciones que ha hecho la señora Sáenz de Santamaría del Grupo Parlamentario Popular, le pediría desde Convergència i Unió, con la máxima cordialidad ya que el tono de su intervención está dentro de los límites dignos de este Parlamento, más rigor, más seriedad y muchísimo más sentido común. En su intervención ha hecho apreciaciones respecto al desarrollo legislativo de estas competencias y de este

Estatuto que no se corresponden con la realidad. Usted ha dicho que con la aplicación de estas nuevas tipologías va a haber muchísima menos inversión en Cataluña que con la aplicación de estas nuevas competencias y la fiscalidad diferirá en Cataluña respecto a la fiscalidad del Estado central. Quisiera hacer en este tema una apreciación doña Soraya. En la Comunidad Autónoma de Madrid su presidenta, que es del Partido Popular, ha exonerado el 95 por ciento del impuesto sobre sucesiones y donaciones y desde Cataluña no hicimos absolutamente nada. **(El señor Fernández Díaz: Hacerlo.)** Vamos a aplicar con el mismo rigor todas las apreciaciones que usted pueda plantear respecto al desarrollo de este nuevo Estatuto.

También ha dicho que habría grandes deslocalizaciones. Existirán deslocalizaciones si determinadas formaciones políticas continúan en la dirección de plantear boicots a productos catalanes. Que haya deslocalizaciones por la aplicación del marco legislativo del Estatuto es totalmente imposible. Sinceramente, no me veo que con la aplicación de este nuevo Estatuto cuando esté aprobado en el aeropuerto de El Prat una cantidad de profesionales con maletas desapareciendo de Cataluña: abogados, ingenieros, industriales, etcétera. **(El señor Fernández Díaz: Ya lo verás.)** De su exposición se ha desprendido que a la mayoría de despachos profesionales, de abogados, de ingenieros, de economistas, por la aplicación de este Estatuto les va a ser totalmente imposible poder desarrollar sus funciones. Afortunadamente, señora Soraya... **(Rumores.- La señora Sáenz de Santamaría: Doña Soraya o señora Sáenz de Santamaría.)** Está bien, Soraya a secas o señora Sáenz de Santamaría. Por tanto, nada más lejos de la realidad que sobre la base de sus afirmaciones tengamos en Cataluña deslocalizaciones de despachos profesionales, deslocalizaciones de inversiones industriales porque realmente de su aplicación nada de esto afortunadamente se va a producir. Por tanto, más rigor, más seriedad y más sentido común.

También querría replicar a algunas de las manifestaciones que ha hecho el señor Trillo. En primer lugar, decía el señor Trillo que no nos responsabilice de la ausencia de sus diputados. Yo aquí estoy viendo durante el día de hoy la presencia de todos los diputados de las delegaciones catalanas y en cambio no he visto a la mayoría de diputados ... **(El señor Fernández Díaz: El señor Durán.)** Sí, también he visto al señor Durán, don Jorge Fernández Díaz. Sin embargo, no he visto a la mayoría de los diputados del Partido Popular presentes durante todo el día ante esta Comisión.

También me gustaría decir al señor Trillo que quizás desde el Partido Popular tendrían que hacer un determinado examen de conciencia de por qué hemos llegado a la formulación de los artículos 110 a 115. ¿Por qué en estos momentos la mayoría que configura el Parlamento de Cataluña, que es el 90 por ciento de sus diputados, ha llegado a una redacción de este tipo?

Fin.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNOS 36
AMAYA/M. DOLORES

(Termina el señor Sánchez i Llibre)

Pues bien, yo se lo explicaré rápidamente, aunque algunos de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra también lo han planteado. En los últimos veinticinco años la Generalitat de Cataluña ha planteado 318 actuaciones ante el Tribunal Constitucional -concretamente 229 conflictos y 90 reclamaciones-, por tanto, algo ha tenido que pasar para que nosotros hayamos planteado en bloque un Estatuto de estas características y con competencias de determinadas tipologías. Asimismo, quiero decirles a los diputados del Grupo Popular que durante la elaboración de este Estatuto en el Parlamento de Cataluña nunca ha existido desconfianza respecto de la actual Constitución, aunque sí respecto de la aplicación de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional por parte de los distintos

gobiernos. Concretamente me referiré a que el Gobierno -el socialista en este caso y antes el del Partido Popular- todavía no ha traspasado los fondos del Forcem, dejando de acatar una sentencia del Tribunal Constitucional y varias del Tribunal Supremo. Por este motivo realizamos estos planteamientos, ya que estamos hartos de que en determinadas circunstancias haya existido acoso y derribo respecto a determinadas competencias que legislativamente pertenecían al Gobierno de la Generalitat. También me gustaría plantear otras premisas importantes. Las intervenciones de los dos portavoces del Grupo Popular -repito, intervenciones muy cordiales- parten de la base de que las comunidades autónomas son adversarias del Estado, el enemigo a batir. Su planteamiento es el siguiente: hoy te damos estas competencias, pero mañana, si cambian las mayorías parlamentarias, te las quito. Por otra parte, uno puede llegar a tener la impresión de que ustedes tienen pánico -incluso diría que tienen terror- a que el Estado desaparezca, quizás porque la mayoría de los dirigentes del Partido Popular son altos funcionarios del Estado y piensan que esto les puede afectar, es decir, quizás por exceso de corporativismo. Pues bien, estén tranquilos porque nosotros no vamos en esta dirección, sino en la de profundizar en el autogobierno respetando siempre la Constitución española. Nosotros no queremos que el Estado desaparezca, y más tarde me referiré a ello. Según ha manifestado el señor Trillo, ustedes parten de la base de que este Estatuto tiene un triple blindaje, así como que con este Estatuto nosotros pretendemos expulsar al Estado de Cataluña. Esto lo dijo usted en una de sus intervenciones durante los trabajos de la ponencia, y tengo que decir que estas afirmaciones tampoco son ciertas. Señor Trillo, nada más lejos de la realidad, ya que nosotros partimos de la base de que la Generalitat de Cataluña también es Estado, por tanto, nosotros no pretendemos autoexpulsarnos, sino que se cumplan las sentencias del Tribunal Constitucional y que el Estado dentro de sus atribuciones haga un uso debido de las competencias compartidas, y es en esta dirección en la que van los artículos 110, 111, 112, 113 y 114.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre, vaya terminando. Tenía usted cinco minutos, pero se ha alargado un poco.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias por su benevolencia, señor presidente. Termino diciendo que el señor Trillo también ha dicho en su intervención que mediante la aplicación de este Estatuto y de la legislación a través del desarrollo de estas competencias va a desaparecer la colaboración entre el Estado y la Generalitat. Pues bien, yo quisiera tranquilizarles en este sentido, ya que el artículo 174 del título V -señor Trillo, aunque no se refiere a competencias hay que leerlo- dice que "la Generalitat y el Estado se prestan ayuda mutua y colaboran cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses respectivos."

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Yo también celebro, como hacían la señora Santos y otros intervinientes, el tono del debate de esta tarde, así como el de las intervenciones del señor Trillo y de la señora Sáenz de Santamaría, que han intentado bajar a los contenidos de los textos convirtiendo esta sesión en un auténtico debate. El título que estamos tratando es absolutamente central, probablemente de los más importantes -si no el más importante- del Estatuto de Autonomía de Cataluña, donde se dilucida la relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña en cuanto a sus competencias y, según está previsto que sea en el artículo 147.2 de la Constitución, es típico de cualquier Estatuto de Autonomía. Dice este artículo que un Estatuto de Autonomía tiene que contener obligadamente las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución. Por tanto, se cumple exactamente ese designio constitucional y la relación entre el Estado y la comunidad autónoma se rige por un principio

europeo que está previsto en el proyecto de tratado de la Constitución europea, como es el de subsidiariedad. Se trata, sin duda, de que las decisiones políticas se hagan lo más cerca posible del ciudadano y que se vea en última instancia quién puede ser más eficaz, salvaguardando los principios sagrados del autogobierno, de la unidad del Estado y de la solidaridad, que son los que están en la base de nuestro sistema constitucional.

Este es un título muy complejo y muy desarrollado, y sin duda preocupa al Parlamento de Cataluña¿?. En este sentido, y según ha reconocido el propio Tribunal Constitucional, la expansión de la autorización de las leyes básicas por parte del Estado ha llevado en ocasiones a entrar en exceso en territorios que más bien deberían ser propios de las comunidades autónomas, cuestión por la que, por cierto, han protestado las comunidades autónomas de todos los signos políticos y que sin duda está presente en la arquitectura de este título IV de la propuesta del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Asimismo, y debido a lo prolijo del mismo, es necesario que haya un capítulo como el que ahora debatimos, aunque no sé si estamos debatiendo exactamente y lo digo porque en algunas ocasiones se ha hablado de todo salvo de los artículos concretos que nos señaló el señor presidente como objeto de este debate, artículos 110 a 115. Pues bien, yo me voy a limitar exactamente a esos artículos, ya que mi compañero don Ramón Jáuregui hablará después del resto de los artículos de este título.

En mi opinión estos artículos son muy importantes porque vertebran todo el título; lo organizan y establecen una técnica clarificadora imprescindible para poder entender y manejar después el resto del articulado, donde se habla de las competencias ejecutivas básicamente. La tipología recogida en este título no está establecida de una forma tan completa en ningún Estatuto de Autonomía hasta el momento -y digo hasta el momento porque no cabe duda de que este Estatuto de Autonomía de Cataluña va a convertirse en una referencia importante para otros estatutos de autonomía-, y sirve para clarificar y dejar más diáfano el territorio de competencias del Estado y de la comunidad autónoma y no para crear más pleitos, como decía el señor Trillo, sino, como digo, para crear menos pleitos, para que quede todo mucho más claro al proyectar en alguna medida lo que hasta ahora ha sido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a este listado de competencias. Por tanto, este título clarifica sin duda las relaciones entre Estado y la comunidad autónoma de Cataluña. Asimismo, y como decía también la señora Santos, sin duda este título -en este caso el capítulo I, de tipología de las competencias- es plenamente constitucional.

FIN

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNOS 37
CORO-ROSA

(Continúa el señor López Garrido)

No hay ningún tipo de reserva que pudiera existir frente a la constitucionalidad o no de esta tipología. Es una opción del legislador estatuyente el que se opte por esta tipología o no. En los estatutos hasta ahora existentes, por ejemplo, el catalán dice: Son competencias exclusivas, y hace una lista de treinta y tantas competencias exclusivas. El problema es qué quiere decir competencias exclusivas, porque en la práctica lo que ha sucedido es que algunas son muy exclusivas, otras son menos exclusivas y otras son nada exclusivas. Poner al principio de ese título qué se entiende por competencia exclusiva, qué quiere decir compartida o qué quiere decir ejecutiva es algo clarificador. Por tanto, es algo plenamente constitucional, plenamente adecuado al objetivo clarificador de este título y me parece que muy adecuado a los objetivos de la inteligibilidad, no lo contrario, de este Estatuto de Autonomía. En ese sentido, nosotros diferimos absolutamente de las palabras del señor Trillo -que dijo al principio también el señor Rajoy- sobre que esto es algo

ininteligible. Yo creo que esto lo hace más inteligible. Sabemos lo que queremos decir cuando hablamos de exclusivas, de compartidas o de ejecutivas, que son las tres competencias básicas que aparecen en los artículos 110 y siguientes.

Es un capítulo con el que nosotros los socialistas estamos muy de acuerdo. Las enmiendas transaccionales que presentamos en ponencia se aceptaron, se incluyeron y, por tanto, estamos muy identificados y muy de acuerdo con lo que dice pero, como son muy pocos artículos, yo quisiera referirme en concreto a cuatro de ellos, el 110, el 111, el 112 y el 114. El artículo 110, Competencias exclusivas. Cuando se dice en el Estatuto que la Generalitat tiene la competencia exclusiva, ¿qué quiere decir? Que le corresponden -se ha suprimido la palabra excluyente y dice- "De forma íntegra la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva". Decían los representantes del Grupo Popular que no se ha incluido la mención que había al artículo 149.1.1ª. Es que era una mención limitativa. Cuando se interpreta un artículo de un Estatuto de Autonomía, no solamente el 149.1.1ª, toda la Constitución está vigente, el 149.1.1ª y otros artículos de la Constitución que puedan ser, en su caso, de aplicación.

Artículo 111. Me parece que este es el más polémico, seguramente el más importante y el que requiere una explicación mayor. Quiero expresamente detenerme en él porque quizá, en un futuro, los diarios de sesiones de esta Comisión sean leídos para conocer eso que se llama la *voluntas legislatoris*. Convendría saber lo que nosotros entendemos por competencias compartidas y qué es lo que quiere decir este artículo 111 cuando señala que competencias compartidas son aquellas en donde el Estado fija las bases y la comunidad autónoma, el desarrollo. Básicamente, esas son las competencias compartidas. Lo que hay aquí es una fijación más concreta de lo que hay que entender por bases, porque es verdad que hay un recelo hacia la posible extralimitación de lo que son las bases. En este artículo se dice que las bases son las que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. Por tanto, las bases son principios o mínimo común normativo, es decir, lo que señalaba el Tribunal Constitucional, las bases sirven para establecer los criterios fundamentales que aseguran una unidad normativa indispensable en un sector -hace falta una base para eso- y, por otra parte, son un límite al legislador autonómico, que no puede traspasar nunca el legislador autonómico. Esos son los objetivos de la fijación de una base. El Tribunal Constitucional ha propugnado siempre que las bases deberían estar establecidas por ley -por la importancia de las bases, debería ser así; sentencias 69/1988, 80/1988 y otras-, aunque es verdad que el Tribunal Constitucional también ha admitido que haya normas básicas por disposiciones infralegales, por debajo de ley, en temas especialmente técnicos y siempre con un carácter excepcional. Pues eso es lo que se dice en este artículo, al se traslada lo que ya se ha consolidado como una interpretación de sentido común de lo que son las bases: principios o mínimo común normativo.

Decía la señora Sáenz de Santamaría -y en esto se equivocaba radicalmente-: No, no, el Tribunal Constitucional dice común normativo, no dice mínimo común normativo. En absoluto, señora Sáenz de Santamaría. Yo tengo aquí una sentencia de hace unos meses, de 21 de julio del año pasado, fíjese lo que dice el Tribunal Constitucional sobre las bases: En lo concerniente a la dimensión material de las normas básicas, siempre hay que estar a la valoración concreta de la norma, apreciando si la misma contiene los criterios determinantes para la ordenación del segmento sustantivo de que se trate; criterios dotados en principio de una cierta estabilidad y que constituyen, por así decirlo, el mínimo común normativo de dicho segmento. Sentencia 212/2005. Otra, un poco más lejana pero del mismo año pasado, del 17 de febrero, habla del medio ambiente y de que hace falta salvaguardar unos medidores de características uniformes para toda España que garanticen la calidad del medio ambiente, y dice: Se prevé -en el artículo 149.1.23ª de la Constitución- un mínimo común denominador para todo el Estado, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer normas

adicionales de protección. También hay algunas materias -por ejemplo, en el sistema sanitario- en donde el Estado establece unas bases, el artículo 149.1.16ª habla de bases del Estado. Estas bases tienen que mejorar en el ámbito territorial correspondiente el mínimo común denominador establecido por el Estado. Esa es la definición de base que aparece en esa sentencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, vaya usted terminando.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Por último, sentencia de 24 de febrero, también de 2004, que dice: Determinaciones que aseguren un mínimo común normativo en el sector material de que se trate. Por tanto, tiene que quedar claro que mínimo común normativo no es equivalente necesariamente a principios. Hay bases que pueden ser principales, de principios, pero cabe que no sean principios, que tengan un carácter más concreto pero que sean en todo caso un mínimo común normativo en normas con rango de ley, salvo excepciones, y en este Estatuto de Autonomía no hay una lista de las excepciones. Las excepciones las determina el Estado con arreglo al bloque de la constitucionalidad, porque no olvidemos que el Estatuto de Autonomía es parte del bloque de la constitucionalidad. Dejemos claro lo que quiere decir este artículo 111: Principios o mínimo común normativo, que serán con rango de ley, como dice el Tribunal Constitucional que deben serlo, pero con excepciones que fijará el Estado, siempre de acuerdo con la Constitución y con el Estatuto, siempre de acuerdo con el bloque de la constitucionalidad.

El artículo 112 se refiere a competencias ejecutivas y creo que es muy claro. El Estado puede regular, por ley o incluso por reglamento, y ser ejecutado, también por reglamento y por actos administrativos, por la comunidad autónoma. En cuanto a la actividad de fomento, está claro, señora Sáenz de Santamaría -usted ha hecho hincapié en este asunto-, que aquí hay una regulación en la que se aplica ese principio traído del derecho constitucional norteamericano, el *spending power*, es decir, no siempre quien paga determina la finalidad de esos fondos, no siempre quien tiene la bolsa -como se dice allí- asume necesariamente la competencia. Por eso es por lo que hay una gradación de posibilidades de la comunidad autónoma, que aun en el caso de fondos del Estado que lleguen a la comunidad autónoma, si es con competencia exclusiva, la comunidad autónoma tiene una gran capacidad de distribución; si es compartida, algo menos y si es ejecutiva, algo menos. Esa es sencillamente una definición de este artículo 114.

FIN

Constitucional
13-03-06

T.38
Lourdes/Rosa

(termina el señor Lopez Garrido)

Este capítulo de tipologías es muy clarificador, técnicamente muy adecuado, sobre todo al Estado de las autonomías. Por lo que le he escuchado, señora Sáenz de Santamaría, me parece que quería decretar la abolición del Estado de las autonomías. El Estado de las autonomías es pluralismo, significa que hay una pluralidad de ordenamientos jurídicos. Ese es el Estado de las autonomías -como en los Estados federales de Estados Unidos, Alemania o Suiza hay pluralidad de ordenamientos jurídicos-, al que hay que añadir, por cierto, el ordenamiento jurídico europeo, que hace más plural todavía los ordenamientos que conviven en nuestro sistema. Por eso, estamos absolutamente de acuerdo con esta tipología, que se corresponde con lo que debe ser esta nueva etapa de impulso autonómico y que va a tener un punto de referencia esencial en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos ahora un breve turno de réplica para aquellos representantes que han intervenido y que quisieran hacer uso de él. El

señor Trillo-Figueroa tiene la palabra.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE**: Señor presidente, ha habido esta tarde un debate realmente ilustrativo sobre un tema muy complejo, como todos hemos coincidido en calificar, en el que se han dicho muchas cosas. De manera especial, ha sido muy clarificadora la intervención, por contradicción a nuestras enmiendas, de los representantes del Parlamento de Cataluña. Quiero agradecer a todos, tanto a los representantes del Parlamento de Cataluña como a los del Congreso de los Diputados, sus claras y sinceras intervenciones, así como el mantenimiento del tono, con alguna excepción, de la que se encargará por alusiones la señora Sáez de Santamaría.

Los señores Ridau, Saura, Camp y la señora Santos -disculpen si me dejo a alguno- dicen que tratan de evitar con esta tipología de las competencias a vuela pluma la desconfianza soportada estos años, la volatilización de las competencias exclusivas, la expansividad de las bases en la jurisprudencia constitucional y en el propio uso que de las bases o de la legislación básica ha hecho el Estado, la invasión competencial que con este u otros títulos se ha producido, las disfunciones que se han originado en estos años y una lectura reduccionista -ha dicho el señor Saura- de las posibilidades del Estado autonómico, y para evitarlo han fijado los criterios sobre competencias exclusivas, compartidas, estas nuevas de participación, etcétera.

Quiero referirme de nuevo a lo que ha ocurrido por alusión a los que han intervenido desde el Congreso de los Diputados. El problema es que en las competencias exclusivas no solo se han definido competencias exclusivas, aunque se ha suprimido el término excluyente por la enmienda del Partido Socialista de acuerdo con CIU en la ponencia, sino que sigue siendo excluyente el inciso que dice, tras aclarar que son la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva: Corresponde únicamente a la Generalitat el ejercicio de estas potestades y funciones. No se escandalice, señor Sánchez i Llibre, no es que quieran que desaparezca el Estado de Cataluña. Ya sé que el Estado son las comunidades autónomas. El primero que habló de aquello -se acordará el señor Guerra y alguna de SS.SS.- fue el señor Calvo Sotelo en aquel célebre, y en algún caso malogrado, debate de investidura cuando hablaba de Estado en el sentido del artículo 149. Ya lo sabemos, pero convendrá conmigo en que también cierta presencia del Estado no estaría de más, y es que lo han reducido a las competencias de las Fuerzas Armadas y, si me permite que lo diga en términos jocosos, a las compartidas con la administración exterior del Estado, eso sí, para obtener el pasaporte diplomático los representantes de la Generalitat para el Comité de Representantes Permanentes de la Unión Europea, etcétera. Queda muy poquito más. Ya me dirán qué competencia exclusiva del Estado queda. (**El señor Puig i Godes: Sanidad.**) La Sanidad, compartida. Ya lo veremos. Tenemos un día más.

Déjenme que pare ahora precisamente en el tema de las compartidas. Han sido ustedes muy claros, pero el señor López Garrido tiene que hacer verdaderos ¿¿girolitos?? -si se me permite esta expresión- para compatibilizar sus afirmaciones de defensa de la Constitución con las de los representantes del Parlamento de Cataluña, que con toda claridad han dicho que quieren cambiar el concepto de legislación básica y han ido a una delimitación funcional -lo decían principalmente el señor Camp y algún otro interviniente- que no quieren que coincida con la delimitación material y formal que había hecho el Tribunal Constitucional. En consecuencia, toda esa jurisprudencia queda, como decía aquel fiscal famoso, absolutamente derribada con la entrada en vigor de este Estatuto, la biblioteca entera, de todo lo que significaba legislación básica y que podía hacerse a título formal tanto por ley como por reglamento, y quedaba un título competencial en ciertas ocasiones expansivo efectivamente y compartido con el Estado. Eso es básicamente lo que se hace; eso sí, no me negarán que con poco tratamiento en reciprocidad al Estado, como ha señalado la señora Sáez de Santamaría. Es decir, lo que pretende el proyecto es que ninguna competencia exclusiva del Estado sea

exclusiva, de ahí que insista; el Estado, incluso en el sentido del 149, queda reducido a la mínima expresión. Pongo dos ejemplos, pero podemos ver más el miércoles. La Generalitat participará, en lo que se entiende que son competencias exclusivas del Estado en el 149, en la planificación y en la gestión de los recursos y los aprovechamientos hidrológicos cuando las cuencas hidrográficas sean intercomunitarias. ¡Caramba! Si eso era una competencia del Estado. Por ser exclusiva ya es compartida, porque ustedes se han atribuido el título de participación en las competencias exclusivas del Estado, incluso en aquellos -lo vimos en ponencia- ríos que incluso transcurran fuera del ámbito estatal y terminen desembocando o abocando a Cataluña. Es decir, se están autoatribuyendo en competencias exteriores una participación, que es una manera de decir que lo que no es exclusivo de la Generalitat tampoco lo es del Estado, sino que es participado por la Generalitat.

Concluyendo, señor presidente, ¿cuáles son los argumentos que se dan para mantener este nuevo sistema de delimitación de competencias? Se dice por algunos que el blindaje significa aseguramiento. Llámelo como quieran. Nosotros lo llamamos blindaje, doble blindaje o triple blindaje, y ustedes aseguramiento, pero es evidente que se están introduciendo unilateralmente unos criterios fijados por el Estatuto de Cataluña que no son los coincidentes con la jurisprudencia constitucional, los que ya el Constitucional vetó en el momento de la Loapa y que además no tienen por que ser coincidentes con el desarrollo de otros estatutos de autonomía; en consecuencia, están decidiendo unilateralmente y en contra de la sentencia de 5 de agosto de 1983, de la Loapa, cuáles son los criterios que en el futuro han de orientar las competencias. Llámelo o no blindaje. Dicen que es clarificador. Sí, es clarificador. El presidente del Gobierno se refirió a ello en el debate de totalidad; dijo que era un esfuerzo por clarificar. Alguna competencia, por cierto, ya estaba en el Estatuto vigente de 1979. Las exclusivas se definían más o menos como están, sin el carácter excluyente, dicho sea de paso, pero así se definían. No le corresponde -lo siento mucho- al estatuyente catalán, ni siquiera al Congreso de los Diputados ni a ambos conjuntamente, hacer esa clarificación; le corresponde a nuestro juicio al Tribunal Constitucional. Como colofón, me ponen el ejemplo de los casos belga y bético, pero allí se están reformando las Constituciones, señor Ridao, y aquí también pero por la vía del estatuyente, y eso es lo que nosotros sencillamente no compartimos. Por tanto, no nos parecen adecuados.

Señorías, tengo que leerlo. Comprendo que a estas alturas del debate puede parecer que se hurga en la herida, pero el Estatuto tiene una concepción, siendo la norma institucional básica -nadie lo discute-, subordinada a la Constitución. Qué le vamos a hacer. Así lo dice el Tribunal Constitucional de nuevo en la sentencia de 1983: Articulándose así el sistema competencial -es decir, para este caso- mediante la Constitución y los estatutos, los cuales ocupan una posición jerárquicamente subordinada a aquella. Las cosas son como son. ¿Qué ocurre?

El señor **PRESIDENTE**: Va terminando. ¿Verdad, señor Trillo?

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Termino ahora mismo.

Ustedes consideran que tienen una competencia universal porque tienen una visión originaria de sus propias competencias, y eso no lo podemos compartir. Hay un ejemplo muy claro con el que concluyo, señor presidente. Nos ha citado el señor Saura -como siempre, fino argumentador- el tema de la expansión de la planificación general de la economía en los horarios y en la jubilación de los consejeros de las cajas de ahorro.

CONSTITUCIONAL
13.3.06

Fin

TURNO 39
MARÍA JESÚS
ROSA

(Termina el señor Trillo)

Pero, señor Saura, hace ya más de cien años, Pi i Margall, nada menos, cuando habla de las nacionalidades -y lo puede comprobar su señoría- decía, para montar su Estado federal, que luego fracasó tras las Constitución de 1869, que había competencias que no se le podían discutir a la federación, y entre ellas señalaba dos en las que el señor Pi i Margall era absolutamente inflexible -luego todas las Constituciones federales lo han respetado-: el sistema comercial y el sistema de crédito. Los horarios de las grandes superficies, en la fórmula combinada, compartida, de señalar unos días mínimos por el Estado, determinados por la comunidad autónoma, no es una mala fórmula, va mucho más allá de lo que pretendía Pi i Margall; pero ir a la competencia exclusiva a mí también me parece un exceso, un exceso sobre la Constitución. Y exactamente igual en las Cajas de Ahorro, pero de eso, señor presidente, señorías, tendremos oportunidad de hablar el próximo miércoles.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Sáenz de Santamaría o doña Soraya.

La señora **SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN**: O Soraya a secas, señoría.

Intervengo muy brevemente, sobre todo por alusiones. En primer lugar, señor Ridau, en ningún momento ha sido mi intención venir a disparar a su señoría, pero en el caso de que se me hubiera ocurrido desde luego no hubiera venido con una escopeta de perdigones, yo le respeto mucho intelectualmente y sé que usted es caza mayor; por cierto, también competencia exclusiva en este Estatuto.

Doña Lidia Santos. Lo he oído mucho, tanto de usted como del Partido Socialista, en este caso Obrero Español, en este caso el Partido Socialista de Cataluña, que hace gala de catalanismo político. Me gustaría que no se confundiera en esta Comisión, que es la Comisión Constitucional y hay que tener un gran rigor jurídico -como nos lo ha recordado el señor Sánchez i Llibre, o don Josep, de ambas maneras vale-, que una cosa es la organización política del Estado y otra la distribución territorial del poder político. Una cosa son los regímenes autoritarios y democráticos y otra cosa son los regímenes centralistas o descentralizados.

A don Diego López Garrido quiero decirle que creo que en ningún momento me puede dar clases de creencia en el Estado autonómico. Es en el Estado en el que he nacido, me he criado, he estudiado y he hecho mi oposición, esa que me da la categoría de funcionario, hoy tan denostada en esta sala. Le voy a dar un ejemplo. Me creo tanto el Estado de las autonomías que hace poco discutimos en esta ilustre Comisión Constitucional una ley que se llamaba Ley de publicidad institucional. Como consecuencia de una enmienda de Izquierda Unida -no veo aquí a nadie-, se estableció que los objetivos y los requisitos de la publicidad institucional tenían carácter de legislación básica, apoyado por el Partido Socialista; no sé si el Partido Socialista de Cataluña promoverá que se impugne esa ley. Pues bien, fue precisamente el Partido Popular quien presentó una enmienda -yo sé que al presidente no le convence- diciendo que no podía regularse legislación básica en una Ley de publicidad institucional porque no existía título competencial al favor del Estado al extremo(¿) Quizá por eso deriva toda esa desconfianza, pero precisamente, don Diego López Garrido, no me dé clases de cuándo hay determinados títulos competenciales. Le digo que me lo creo, y me lo creo tanto que precisamente mi grupo está defendiendo aquí el Estado de las autonomías, porque hace tiempo que estamos hablando de otro tipo de Estado o de otro modelo de Estado. A lo largo del día se ha planteado que quizá convendría hacer ciertas modificaciones de la Constitución. Efectivamente, eso es lo que dice mi grupo; si

queremos cambiar de modelo de Estado, si queremos establecer otro reparto competencial, si queremos modificar la organización del Poder Judicial e incluso la fórmula de nombramiento del Consejo General del Poder Judicial, hagámoslo a través de una reforma de la Constitución, hagámoslo a las claras y que todos los ciudadanos decidan.

Señor Sánchez i Llibre, me gustaría hacerle unas precisiones. No sé si esto es rigor, seriedad o sentido común. Para mí el rigor, la seriedad y el sentido común no consisten en hacer alusiones personales ni concepciones abstractas. Para mí el rigor, la seriedad y el sentido común han supuesto leerme durante dos años este Estatuto y tratar de traducir los efectos que tiene para el ciudadano corriente. Eso es lo que he procurado hacer esta tarde, porque no sé si será defecto de mi mentalidad de funcionario pero muchas veo las patologías de las normas, que es lo que me ha tocado defender, y yo veo en esta norma ciertas patologías para el ciudadano. Me dice que se lo diga con rigor. Se lo diré con rigor y de paso contesto también al señor Saura cuando decía que este Estatuto no vulneraba ninguna competencia exclusiva del Estado. Yo sólo les voy a poner un ejemplo al que he hecho referencia con dos ejemplos al inicio de mi intervención: legislación mercantil. No confundan, legislación mercantil no es legislación civil, aun cuando en este Estatuto a veces se traduce. La legislación mercantil reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar, entre otras cosas, la regulación de la ordenación comercial, empezando por el comercio electrónico, siguiendo por la ley de venta de bienes muebles (¿) a plazos y por todas estas especialidades que aquí se reconocen. Me pide rigor, y yo se lo digo. Me gustaría saber con qué base se van a regular desde Cataluña, por ejemplo, las ventas a distancia; si al consumidor o al empresario se le va a aplicar o no la norma de Cataluña y, sobre todo, me gustaría saber si el comprador internauta que está sentado delante del ordenador de su casa tiene que mirar a ver dónde está domiciliada la empresa a la que está comprando por Internet para saber si se le va a aplicar una norma u otra. Creo que eso es rigor.

En relación con los colegios profesionales, me gustaría reproducir una preocupación de la propia asociación de los profesionales. Todos sabemos que a nuestro derecho le falta adaptarse a Bolonia, que es un problema que, por cierto, no soluciona la Ley de la función pública, y que estamos yendo en el ámbito de la Unión Europea, como debía ser, hacia una libre circulación de los trabajadores, incluidas las profesiones liberales. Creo que este Estatuto, coincidirán conmigo, supone una dificultad añadida a la libre circulación de los profesionales por toda España, entre otras cosas, porque tendrán que conocer su régimen de adscripción y, sobre todo, porque estarán sometidos a un régimen disciplinario propio. Competencia exclusiva, y si no es así -estamos hablando de competencias exclusivas- díganmelo, porque en ese caso estamos también ante el famoso embrollo de Benham y ante el hecho de que este Estatuto es ininteligible. Díganme hasta dónde llegan las competencias de la Generalitat en la regulación de las profesiones tituladas. Creo que a muchos profesionales de este país les gustará saberlo.

En relación con el señor López Garrido y sus máximos y mínimos comunes múltiples, me gustaría citarle una sentencia donde se deja bastante corto el artículo 111 del Estatuto. Se dice: Igualmente en lo atinente al alcance e intensidad de dicha competencia, hemos señalado con carácter general que cuando la Constitución utiliza el término bases está comprendiendo funciones normativas que aseguren en lo que es menester un común uniforme, unas reglas a partir de las cuales las comunidades autónomas que tengan asumidas competencias en la materia puedan ejercer. Pero estas competencias, señor López Garrido, no se apuntan (¿) en las propias legislativas, pues cuando la preservación de un tratamiento uniforme reclame el complemento reglamentario y aun el ejecutivo, se justifica la reserva de estas competencias en la medida indispensable. (¿) Sentencias 57/1983; 144/1985; 96/1984. Otras más modernas, para que se me tranquilice el señor Jaúregui. Marco normativo unitario de aplicación a todo el

territorio, dirigido a asegurar los intereses generales, a partir del cual pueda cada comunidad autónoma, en defensa de su propio interés, introducir las particularidades que estime convenientes dentro del marco competencial que la materia correspondiente ha elegido en su Estatuto. (¿) Sentencia 197/1996. Pues bien, con este Estatuto en la mano, es el propio Estatuto el que dice cuándo el Estado puede dictar legislación básica sólo a través de una norma con rango de ley y le limita los supuestos en los que puede hacerlo a través de una norma reglamentaria que corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional y en ningún caso lo que se ampara es que sea necesario para las bases tener competencias ejecutivas, que, por cierto, las ha declarado ampliamente el Tribunal Constitucional en relación con las circulares del Banco de España en relación con ciertas competencias en materia de supervisión y ordenación.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Sáenz de Santamaría, vaya terminando.

La señora **SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN**: Si quiere, le dejo mi manual para que vea que es moderno: La interpretación de la Constitución por el Tribunal Constitucional, sentencias de 1980 a 2005, del señor González Pérez.

Por último, en relación con las subvenciones, simplemente quisiera citar una sentencia. El Tribunal Constitucional, y en relación con las subvenciones, sin perjuicio de reconocer las sentencias que ha citado aquí el señor López Garrido, señala que el Estado en ocasiones puede gestionar centralizadamente partidas presupuestarias para gastos en fomento siempre que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para asegurar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio español. Este Estatuto establece un blindaje de subvenciones y con este Estatuto la aplicación de esta sentencia del Tribunal Constitucional no cabe. En el fondo, de lo que estamos hablando es del cumplimiento del requisito de igualdad en el acceso a ciertas subvenciones al que todos los españoles tienen derecho.

FIN.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

TURNO 40
PAICOS/AMPARO

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ridaó.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Muy brevemente, espero.

El señor **PRESIDENTE**: Esperamos nosotros.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Sé que lo va a agradecer usted y el resto de la concurrencia. Iba a decir precisamente que esto no da más de sí porque queda un nuevo debate el miércoles y no se trata de fatigar en exceso a la concurrencia. Pero, sin ánimo de polemizar porque se han dicho muchas cosas, quisiera hacer dos precisiones, la primera para el señor Trillo y la segunda para la señora Sáenz de Santamaría a los que, como no puede ser de otro modo, respeto muchísimo, también intelectualmente. Por cierto, prefiero que me califique como caza mayor a que me diga aquello de pájaro que vuela a la cazuela, que espero que no sea lo que usted pretendía. **(Risas.)** Señor Trillo, usted ha resumido muy bien lo que podríamos calificar como el memorial de agravios que presenta Cataluña y que aconsejan la reforma de este Estatuto, básicamente la interpretación extensiva y/o abusiva del bloque de la constitucionalidad, del carácter básico de normas estatales que es lo que, en definitiva, ha repercutido en una reducción de la expectativa que en su día nos proporcionaba el texto literal de la Constitución y del Estatuto. Por tanto, nadie

debe extrañarse -y usted menos todavía- de que, por decirlo de alguna forma, nuestro programa, en mayúsculas, sea no solo definir mejor la tipología de las competencias y también precisar el alcance material de algunas de ellas que, por cierto, como no se reforma cada día un Estatuto era lógico que intentáramos hacerlo, sino también que, por ejemplo, intentemos modificar distintas leyes estatales que penalicen el autogobierno. Usted es testigo habitual de que el Parlamento de Cataluña viene trayendo a esta Cámara distintas iniciativas legislativas de esta naturaleza o, por ejemplo, intentar controlar jurisdiccionalmente el carácter de Estatuto y la constitucionalidad también de las normas estatales que contravienen las normas del propio Parlamento o incluso ampliar el acervo competencial a través de la utilización del artículo 150.2. Por tanto, todo eso se inscribe en el marco de la voluntad de modificar para mejorar el autogobierno de Cataluña. A la señora Sáenz de Santamaría, porque insistía en la defensa a ultranza del principio de igualdad. Creo que, a pesar de la progresiva tendencia a propugnar fórmulas uniformadoras, hay que entender que la definición o el reconocimiento de un ámbito competencial propio para cualquier territorio, Cataluña lo es, implica que la Generalitat en este caso pueda realizar una configuración interna de acuerdo con su propia idiosincrasia, de acuerdo con sus propias características. Por tanto, guste más o guste menos -y me parece que a usted le gusta muy poco-, la autonomía significa precisamente esa capacidad, esa potestad de cada territorio para decidir cómo y cuándo ejerce sus propias competencias y si, como es lógico, de dicho ejercicio se pueden derivar algunas desigualdades en la posición jurídica de algunos ciudadanos en Cataluña o en otras comunidades autónomas, no pasa nada porque ello en ningún caso infringe o vulnera el principio de igualdad ya que, por cierto -ése es un argumento recurrente del Partido Popular-, y en boca precisamente de usted misma, señora Sáenz de Santamaría, el propio Tribunal Constitucional en una sentencia del año 1978, muy temprana, la 37/1978, precisamente viene a decir eso y la invito, la emplazo, a que lea detenidamente el fundamento jurídico décimo de esa sentencia porque precisamente dice lo contrario de lo que usted postula.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ridao. Es verdad que ha sido breve y se lo agradecemos mucho.

Doña Angels Olano, tiene la palabra.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO CATALÁN** (Olano i García): Nuestro grupo quisiera saber, porque así se lo ha preguntado al Partido Socialista, cuál ha sido el criterio por el cual se han cambiado las reglas del juego y por el que se ha permitido que se establezca dentro del Estatuto de Cataluña una clasificación de tipologías que no existe en la propia Constitución y que, por otra parte, la jurisprudencia ha manifestado que es exclusivamente el Tribunal Constitucional el que tiene y el que puede establecer la tipología de las mismas. ¿Consideran de verdad que esto ha contribuido a que el Estatuto de Cataluña sea mejor para los ciudadanos de Cataluña? Es una pregunta que hemos realizado en nuestra primera intervención y quisiéramos que fuera contestada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias, señora Olano, por la brevedad.

Tiene la palabra doña Lidia Santos, que estoy seguro de que tomará también ejemplo.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Santos i Arnau): Segurísimo, al menos ese es mi propósito.

Señor Trillo, efectivamente las cosas son así, la orden de un legislador derriba toda una biblioteca, qué le vamos a hacer. Como me comentaba un diputado de esta Cámara con el que tengo una relación muy intensa, una vez un secretario de Estado le dijo: Es que llevas una ley al Parlamento y te la cambian. Pues esto es así y como además resulta que el Estatuto de Autonomía, cuando lo sea, de momento proyecto de Estatuto y los estatutos de autonomía en general

forman parte del bloque de la constitucionalidad, son también un parámetro de interpretación para el Tribunal Constitucional y nosotros no cambiamos la función del Tribunal Constitucional, sino que el Tribunal Constitucional continuará examinando el ajuste a la Constitución. No estamos subvirtiendo esto en absoluto. Ustedes preguntan qué queda para el Estado. Hay una primera cuestión que querría dirigir a la señora Sáenz de Santamaría porque cada vez que la oigo hablar, tanto aquí como en la ponencia, tiene una preocupación muy particular por los pobres funcionarios. Yo también soy funcionaria, funcionaria docente en este caso, que somos una peculiar y *rara avis* respecto a este sentimiento ontológico en relación con el carácter de funcionario; somos muy extraños, nos consideramos docentes y lo de funcionario es un elemento que anda por ahí. Yo no sé si nuestra visión y enfoques son distintos quizá porque nosotros estamos pensando en el Estado de las autonomías en su evolución posible por los elementos federalizantes que tiene la propia Constitución, abundando en esa línea, y usted está pensando en el Estado de los funcionarios o el Estado autonómico de los funcionarios, no sabría exactamente cómo decirlo. No sé, si tenemos que hacer un Estatuto de Autonomía para los funcionarios, entonces estaríamos hablando de otra cosa. Pero, claro, respecto a la preocupación que ustedes expresan por el Estado querría acabar con una frase socorrida, recurrente, aunque quizá desfasada en el tiempo porque no estamos en el mes de noviembre, que dice: Los muertos que vos matasteis gozan y gozarán de muy buena salud.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Santos, efectivamente ha sido breve.

Tiene la palabra el señor Camp, que va a ser brevísimo.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO CATALÁN** (Camp i Batalla): Señor presidente, no es mi voluntad contradecir a esta digna Presidencia, solo quisiera hacer dos o tres reflexiones a la vista de los elementos que ha puesto de manifiesto básicamente el señor Trillo y que es en relación con esta preocupación, como se ha dicho, de que las competencias exclusivas impliquen la desaparición del Estado. Yo diría, señor Trillo, que el Estado español debe ser una cosa más importante que lo que se desprende de sus palabras porque, ciertamente, ustedes ven al revés el hecho de que se atribuyan unas competencias exclusivas a la Generalitat de Cataluña que quiere decir que esta Cámara, en el ejercicio de su soberanía, hace una propuesta de confianza -véanlo de esta manera, si quieren- hacia la Administración territorial de Cataluña para que ejerza unas potestades y unas funciones. Ustedes han hablado mucho de desconfianza, pero la pregunta sería que quizá la desconfianza la tienen ustedes hacia Cataluña porque todo lo que se plantea en función del Gobierno del Estado es un parámetro aceptable y todo lo que está en función de la gestión estricta territorial de Cataluña ustedes lo ven con prevención y como una situación a denunciar.

FIN.

CONSTITUCIONAL
10-3-06

T - 41
Alberto/Amparo

(Termina el señor Camp i Batalla.)

Por consiguiente, señor Trillo, todo el proceso de descentralización política que se ha hecho con el título VIII de la Constitución se ha aplicado durante estos años de autogobierno. El inicio de esta etapa, que ahora representa este Estatuto de Autonomía, que algunos la quieren poner en una dimensión generalizada de todo el Estado; nosotros lo estamos viendo para Cataluña, porque estamos elaborando el Estatuto de Cataluña y, si es bueno para otras comunidades autónomas, será bueno para otras comunidades autónomas, pero esta etapa que ahora empieza es una etapa que mejora la descentralización política del Estado español y que recoge una profundización del autogobierno que va en la línea de que las administraciones

territoriales sean las que tengan la principal responsabilidad de la acción administrativa en su territorio. Esto es lo que ocurre aquí y en cualquier país que tenga una fuerte descentralización política. Escuchándole -no siempre, pero algunas veces- estamos de acuerdo con sus desacuerdos. Lo que dice el señor Trillo, tiene razón; eso es lo que queremos. Aunque no siempre la tiene. Esto es perfectamente legítimo, la diferencia está en que usted le da una interpretación tremendista que no compartimos y que nos parece que no está en una visión dinámica de las cosas. Con este Estatuto se establecerá un nuevo marco político desde el punto de vista de las competencias y que el Tribunal Constitucional tendrá que contemplar en función de esta nueva normativa y tendrá que reinterpretarla. Sí y no ocurre nada, simplemente tendrá que responder sobre cuál es la voluntad del legislador que es dar un nuevo armazón al Estado de las autonomías, afectando concretamente a las relaciones del Estado español y de Cataluña.

Las sentencias del Tribunal Constitucional, por definición, son interpretativas y dinámicas en función de la realidad social. Cuando nosotros hemos elaborado esta propuesta de Estatuto no la hemos hecho pensando simplemente en sentencias del Tribunal Constitucional, la hemos realizado pensando en lo que decía la Constitución y en la que podía ser posible con la evolución dinámica de los tiempos. Aquí es donde está la clave de la interpretación de este Estatuto. Nos hubiera gustado que al final de estos trabajos, el resultado fuese que este Estatuto tuviese la consistencia suficiente como para no depender de mayorías y minorías coyunturales en el Congreso de los Diputados y que estableciese con claridad meridiana, como decíamos antes, quién hace qué. Cuando una administración hace una cosa, otra no tiene que hacerla, porque si no se crean duplicidades. Al final todavía estamos en un proceso evolutivo en el que se mantienen estructuras del viejo régimen y estructuras de un nuevo Estado de las autonomías, que quizá tenga una necesidad de distintas proyecciones de autogobierno, porque no todas las comunidades autónomas pueden vivir con la misma intensidad el autogobierno. Por consiguiente, es un proceso abierto. Señor presidente, la propuesta que se hace en este título IV encaja perfectamente para conseguir mayor capacidad de autogobierno para Cataluña que pueda, como decíamos antes, dar un mejor servicio a sus ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Efectivamente, señor Trillo, estamos aquí legislando y lo que probablemente pasa es que ustedes no aceptan el contenido de esto que estamos legislando. El señor Von Kirchmann dijo aquello de que una palabra de legislador arrasa bibliotecas enteras de ciencia jurídica, para concluir que no existe la ciencia jurídica. Esto que dice el señor Von Kirchmann es muy discutible, porque era un positivista absoluto. Es verdad que cuando se legisla se cambian las cosas, se avanza y eso es lo que estamos haciendo aquí. Lo que pasa es que en el preámbulo de este Estatuto de Autonomía, señor Trillo y señora Sáenz de Santamaría, se dice que el Parlamento de Cataluña ha dicho algo, ustedes dicen que no admiten que se diga que eso lo ha dicho el Parlamento de Cataluña. Cuando ampliamos derechos y deberes, siempre preservando evidentemente los derechos constitucionales de todos los españoles, ustedes no quieren. Cuando se descentraliza y se adapta el Poder Judicial al Estado de las autonomías, ustedes no quieren, y cuando se da más autogobierno a Cataluña, como en este título, no quieren. El problema es que no quieren todas estas cosas que estamos legislando. Pero no se escuden en el argumento de la inconstitucionalidad. Sería más clarificador políticamente que entraran en por qué, políticamente, no quieren que se produzcan estos cambios, pero no en que es inconstitucional. En el caso del artículo 110, cuando señala usted que dice exclusivas: corresponde únicamente a la Generalitat el ejercicio de estas potestades. Esto es una competencia exclusiva, qué quiere usted que diga. Como dice exclusiva, corresponde solo a la Generalitat el ejercicio de esta potestad. Esto está en la Constitución. El artículo 148 de la

Constitución hace toda una enumeración de competencias que pueden tener las comunidades autónomas. Incluso, más allá del artículo 148, pueden tenerlas hasta el límite del artículo 149 y pueden tenerlas en exclusividad, si la Constitución no se lo da al Estado. Eso no es inconstitucional. Lo que está claro es que en este Estatuto no se invade ni un milímetro las competencias que le da al Estado el artículo 149, ni un milímetro. El próximo día que continuemos con este título veremos como no hay ni un solo caso en el que se pueda decir que se invade esas competencias que la Constitución le da al Estado. Esta tipología que estamos debatiendo, señora Olano, que dice que no está prevista en la Constitución. Tampoco está en la Constitución el concepto de competencia exclusiva de las comunidades autónomas; no está. En la Constitución solamente se habla de competencias exclusivas del Estado, pero no habla de competencias exclusivas de las comunidades autónomas. Sin embargo, todos los estatutos de autonomía, desde los primeros a todos, hablan de competencias exclusivas. Una innovación, ¿por qué? Porque las competencias del Estado y las comunidades autónomas son un producto de la colaboración entre la Constitución y los estatutos de autonomía. Hay una colaboración del constituyente y del estatuyente y hace falta los dos para saber quién hace qué, como diría el señor Camp. Esto no es necesario que esté en la Constitución y, por tanto, es inconstitucional; en absoluto. Se trata simplemente de una tipología técnica, de un instrumento técnico, que está al servicio de la clarificación de lo que tiene cada uno, el Estado y las comunidades autónomas, y no hay en absoluto ninguna violación ni vulneración ni tampoco, señor Trillo, un cambio en el concepto de legislación básica del artículo 111. En absoluto, el Tribunal Constitucional ha dicho lo que establece como legislación básica el artículo 111. No hay un cambio, en absoluto, a este respecto.

La señora Sáenz de Santamaría también está en esa línea de no entrar a ver cuáles son los elementos políticos que aconsejan que el Estado o las comunidades autónomas tengan una competencia sin entrar en el tema de la inconstitucionalidad y señala como elemento de referencia su posición ante la Ley de propaganda institucional. Creo que se llama así, perdón, de publicidad institucional. Es un lapsus freudiano, porque estoy pensando en lo que hace con la publicidad institucional el señor Camp, por ejemplo en Valencia, que evidentemente es propaganda institucional, no es publicidad institucional. En el año 1992, señora Sáenz de Santamaría, no sé si se acuerda, porque como usted es muy joven, quizá no estaba al tanto de estas cosas, ustedes propusieron una ley de publicidad institucional en la que todos los artículos eran básicos. Ustedes proponían que todos fueran básicos. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: ¡Elemental!)** En la última ley que hemos aprobado aquí, en la que solamente hay uno básico, hasta ese querían que no fuera básico. En el año 1992, todo básico; en el año 2005, nada básico. ¿Cuál es el cambio? El cambio es que quieren que sus comunidades autónomas puedan utilizar la publicidad institucional para hacer propaganda. Ese es el cambio. Nada tiene que ver con principios constitucionales o con si es constitucional o inconstitucional. Las comunidades autónomas que ustedes dirigen no quieren tener limitaciones en la publicidad institucional, lo que quieren es poder hacer una descarada propaganda institucional con el dinero público, que es lo que se hace en muchísimas de esas comunidades autónomas que ustedes están gobernando. **(Rumores.)**

En cuanto al tema del mínimo común normativo, está claro que este Estatuto de Autonomía no le dice al Estado cuándo puede o no utilizar la ley o no la ley, como ha dicho usted; no se lo dice. **(La señora Sáenz de Santamaría Antón: ¿Por qué no?)** Dice que como norma general deberá ser la legislación básica hecha por ley **(La señora Sáenz de Santamaría Antón: Excepto en los supuestos que...)**, que es lo que dice el Tribunal Constitucional. Pero hay excepciones, que se determinan por el Estado. No lo determina el Estatuto de Autonomía, pero dice que con un carácter excepcional, que es lo que dice el Tribunal Constitucional. Es lo que dice, por ejemplo, la sentencia 1998: manteniendo el concepto material de lo básico, como núcleo sustancial de la

doctrina de este Tribunal, procede exigir con mayor rigor la condición formal de que la norma básica venga incluida en ley votada en Cortes. Esto lo dice el Tribunal Constitucional: debe ser ley votada en Cortes. Pero no significa que no pueda haber supuestos excepcionales, en los que como dice la sentencia, la norma básica se introduzca por el Gobierno de la nación en el ejercicio de su potestad de reglamento. ¿Dónde dice aquí cuándo hay que hacerlo?

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, vaya terminando.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Por tanto, creo que estamos ante una actitud que proviene de que ustedes no es que consideren inconstitucional este Estatuto en unos aspectos u otros, es que sencillamente no quieren que haya ningún cambio en el Estado autonómico y no quieren avanzar en el autogobierno de las comunidades autónomas. Esa es la cuestión. Las enmiendas que han presentado a este y otros títulos son de supresión, no son una alternativa. Por lo tanto, no estamos ante una cuestión de inconstitucionalidad. Son impecablemente constitucionales este capítulo y otros, todos los de este Estatuto. El problema es que ustedes no quieren que haya un desarrollo del Estado autonómico.

CONSTITUCIONAL
13.03.06

TURNO 42
ELSA-AMPARO

El señor **PRESIDENTE**: Hemos terminado esta parte del título IV y también el ilustrativo torneo de sentencias del Tribunal Constitucional al que hemos asistido, que se está convirtiendo en una especie de libro de refranes, que sirven para una cosa y para la otra. Ahora tenemos dos alternativas: continuar con la segunda parte del título IV, que es lo que tendrían ustedes que aprobar, o descansar y pasarlo al miércoles por la mañana, sobre la base de que como el miércoles por la mañana teníamos previsto deliberar y, en su caso, aprobar el título V, el miércoles por la tarde, a partir de las cinco, estudiaríamos el título V. Es decir, si suspendemos ahora la sesión, la reanudamos el miércoles a las diez de la mañana para terminar el título IV, de competencias, que continuaríamos a las cinco de la tarde para estudiar el título V, de relaciones. ¿Estamos de acuerdo?

Señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): No, señor presidente. Si no recuerdo mal, en la anterior sesión convinimos en que el miércoles solo habría sesión por la mañana. Me comunican, antes de que usted lo haya hecho público, que se ha habilitado la tarde a los efectos del debate en Comisión pero, a los efectos de agenda de alguno de nuestros diputados, no contábamos con esa eventualidad y, por tanto, nos habíamos emplazado para el viernes. En todo caso, acatamos el criterio de la presidencia pero, como usted lo ha dado como un hecho consumado y no parece tan cierto a la luz de lo que se dijo el otro día, quería hacerlo público.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ DÍAZ**: Hemos hecho un pacto entre caballeros para pasarlo al miércoles tarde y no prolongarlo hoy, pero como el reglamento prohíbe expresamente que se puedan convocar comisiones cuando está reunido el Pleno, y dado que a partir de las cuatro de la tarde hay sesión de control, que previsiblemente no acaba antes de las ocho, habría que llevarlo a la junta de portavoces de mañana. Podríamos manifestar una voluntad política de no oponernos, pero aquí no podemos hacerlo sin más, como un acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Hago aclaración de las dos cuestiones.

El señor Ridaó plantea algo con lo que lleva muchísima razón. Cuando se me ha sugerido que hoy descansáramos y pasáramos al miércoles por la tarde el trabajo del miércoles por la mañana, yo he dicho que se hiciera un sondeo entre los grupos y me han contestado que el sondeo era favorable. Les he dicho a las personas que lo han sugerido que bastaría con que se opusiera un grupo para que no lo pudiéramos hacer, porque ya habíamos establecido otro calendario. Ahora, si el señor Ridaó se opone en nombre de su grupo, no lo podríamos considerar.

La segunda cuestión, que ha planteado el señor Fernández, es exactamente así. En tanto en cuanto se me ha hecho la sugerencia, yo he hecho la consulta con el presidente de la Cámara, y tendríamos la sesión de la tarde, contando con que la Junta de Portavoces nos autorizara a ello, aunque se me ha dicho que se va a plantear y que, probablemente, si aquí los grupos lo aceptan, allí también lo aceptarán.

Señor Ridaó.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Señor presidente, veo que ningún grupo ha tenido la deferencia de consultar con el nuestro esa posibilidad. Por esa circunstancia, que me parece una falta de cortesía a nuestro grupo parlamentario, mantengo el criterio de lo que he expresado, a menos que la presidencia determine o acuerde lo contrario.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jáuregui.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Quería sugerir que si por parte de los compañeros de Esquerra hay una objeción insalvable, no sé si el jueves por la tarde tendríamos una oportunidad.

En todo caso, quiero pedirle públicamente disculpas al señor Ridaó porque yo he mantenido unas conversaciones un poco informales y ciertamente no he hablado con él. Lo siento y le pido disculpas.

El señor **PRESIDENTE**: La cosa está planteada así. Si hay un grupo que se opone, no lo haremos, pero no lo haremos quiere decir que seguimos ahora para terminar el título IV. **(Pausa.)**

Se mantiene así.

Señor Ridaó.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Evidentemente, yo no voy a ser un obstáculo para el desarrollo de esta sesión de la Comisión. No tengo ahora título ninguno para modificar la agenda de los compañeros que están ausentes en este momento, pero estaban presentes cuando se acordó la agenda de esta semana. Por tanto, ahora me carga con una responsabilidad que yo no puedo asumir. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, acepto las disculpas del señor Jáuregui, pero si no entendí mal, estaba previsto que en la sesión de hoy, por la tarde, se viera una parte de las competencias, dado que era materialmente imposible que se vieran todas durante el día de hoy. Por tanto, nos emplazamos para continuar el miércoles por la mañana, que era el único momento hábil para proseguir, porque por la tarde, como bien se ha dicho, había Pleno del Congreso. Me parece que cualquier urgencia, cualquier prisa no es razonable, porque no se atiende a las razones que adujo el propio presidente. Por tanto, me remito al acuerdo que se adoptó en su día.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ridaó no entendió bien esa parte, porque nadie anunció desde la Presidencia que hoy se viera solo una parte, sino que empezáramos por la tipología. Ahora bien, si el señor Ridaó se opone en nombre de su grupo a que, como se ha sugerido, interrumpamos para ir al miércoles por la tarde, seguimos ahora.

Señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLÁZABAL**: No sé si puede ser una entente o a lo mejor meto la pata también.

El señor **PRESIDENTE**: No se preocupe, estamos acostumbrados. **(Risas.)**

La señora **LASAGABASTER OLÁZABAL**: ¿A que meta la pata yo misma o, en general, la Comisión?

El señor **PRESIDENTE**: Todos, todos.

La señora **LASAGABASTER OLÁZABAL**: Yo admito que meto la pata. Ya sabe usted que lo hago y no tengo ningún problema en decirlo; otros no lo hacen tanto, pero bueno. En todo caso, que haya compañeros que no puedan votar y no puedan estar el miércoles es realmente un problema.

El señor **PRESIDENTE**: No vamos a votar.

La señora **LASAGABASTER OLÁZABAL**: El miércoles por la tarde. La votación del miércoles, en el caso de que algunas personas tuvieran dificultades y no pudieran asistir, se podría aplazar para el día que teníamos planificado para la Comisión, que era el viernes. En ese caso, solo tendrían que estar presentes las personas que tuvieran que defenderlo. No sé si el señor Ridao lo defenderá, pero probablemente lo hará porque lo hace fantásticamente el solo... **(Risas.)** Es que lo hace fantástico, la verdad. No me lo negarán. Podríamos dejar la votación para el viernes para no perjudicar a nadie que estuviera en su legítimo derecho de votar y poder atender a un horario ya previsto. No sé si hay entente o no.

El señor **PRESIDENTE**: La sugerencia, señora Lasagabaster, es muy interesante, pero me da la impresión de que a quien va dirigida no ha podido oírlo porque estaba en conversación. No me ha oído ni a mí. **(Risas.)**

¿Ha entendido, señor Ridao? Se le estaba sugiriendo que la votación del miércoles se produjera el viernes.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Es una posibilidad, pero la queja que expreso es que en este momento falta el presidente de mi grupo parlamentario y falta nuestro portavoz en el Congreso. Yo tengo constancia de que la agenda fue establecida en función del criterio que en su día fijó la Presidencia y convinimos todos los grupos. Por tanto, si usted me concede un tiempo prudencial para que evacue una consulta telefónica, al menos le podría comunicar si la propuesta que nos ha hecho hace un instante es aceptada por nuestro grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Mientras se lo estoy concediendo, le da tiempo a hacer la llamada. **(Pausa.)**

CONSTITUCIONAL
13.3.06

TURNO 43
ANY-Mª TERE

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la sugerencia hecha para que pudiéramos cambiar la programación no tiene unanimidad y, por tanto, el presidente no la plantea. Continuamos con la segunda parte del capítulo IV de competencias. Como saben ustedes hay una enmienda, la número 70, del Grupo Parlamentario Popular; 42 votos particulares de Esquerra Republicana de Catalunya; tres enmiendas del

señor Labordeta, del Grupo Mixto; dos votos particulares de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; 10 votos particulares del Convergència i Unió; 7 votos particulares del Grupo Socialista y tres enmiendas del Grupo Socialista que corresponden a tres textos discordantes de la ponencia. **(El señor Ridao i Martín pide la palabra.)**

Señor Ridao.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Señor presidente, quiero que quede constancia clara de la posición de nuestro grupo. No tenemos ningún interés en entorpecer el trabajo de la Comisión, nadie advierta de nuestra parte un intento de obstaculizar su normal funcionamiento. No me parece razonable en ningún caso que se prosiga en este instante debatiendo las casi 60 competencias que figuran en este título, nada más y nada menos que por lo avanzado de la hora que es.

FIN.

CONSTITUCIONAL
13/03/06

T. 44
MARISA/M^a TERE

(Termina el señor Ridao.)

Insisto en que nuestro grupo entendió que se iba a destinar casi un día para discutir las competencias, teniendo en cuenta la extensión de este título. Vamos a acatar el criterio de la Presidencia y vamos a aceptar que el miércoles por la tarde, si así se habilita, se pueda discutir el título V, en el bien entendido de que como faltan otros diputados que no conocen esas circunstancias y que evidentemente fijaron su agenda en función de lo que se comunicó en su día se pueda votar el viernes, tal y como sugirió antes por la señora Lasagabaster. Sin embargo, para que conste en el "Diario de Sesiones" a los efectos oportunos, nuestro grupo quiere manifestar la oportuna protesta porque evidentemente entendió una cosa muy distinta a lo que hoy se ha dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridao, si no he entendido mal, aunque ya estoy un poco sorprendido, quiere decir que acepta la propuesta que habían sugerido otros grupos de interrumpir ahora la sesión y dedicar la mañana del miércoles a tratar esto y el viernes el título V, si no he entendido mal.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): El miércoles tarde.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es que he dicho yo otro día?

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Ha dicho el viernes.

El señor **PRESIDENTE**: Me refiero a la propuesta inicial que habían sugerido. Esa es la propuesta que parece que acepta el señor Ridao.

Si usted acepta esta propuesta no puede protestar por aceptarla. **(Risas.)** Una de las dos cosas, no puede ser, señor Ridao. ¿O lo acepta o no lo acepta?

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Señor presidente, seguramente me he expresado muy mal. Mi protesta es por el cambio de criterio que hoy parece que manifiesta con toda naturalidad la Presidencia porque el otro día se manifestó una cosa distinta. Para dejar constancia en el "Diario de Sesiones" el otro día se comunicó a los distintos grupos de que hoy por la tarde se iba a discutir una parte de competencias y el miércoles por la mañana el resto y que luego se iba a proseguir el viernes con el título V. Así lo entendió mi grupo. Eso es lo que queremos hacer constar en "Diario de Sesiones".

Dicho eso, no vamos a proseguir hoy dada la hora y la complejidad de este asunto.
(Rumores.)

El señor **PRESIDENTE:** Esa decisión no la va a tomar el señor Ridaó.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridaó i Martín): Señor presidente, estamos dispuestos a aceptar esta propuesta porque otros grupos así lo han hecho. Por tanto, estamos dispuestos a no entorpecer el trabajo de la Comisión y aceptar la propuesta de continuar el miércoles por la tarde, en el bien entendido que tal como proponía la señora Lasagabaster la votación se puede hacer en todo caso el viernes.

El señor **PRESIDENTE:** Probablemente vamos a dedicar más tiempo a discutir si paramos, que si seguimos.

Está claro. Hay una sugerencia para que interrumamos ahora y continuemos el miércoles por la mañana. A cambio de este aplazamiento de hoy el miércoles por la tarde tendríamos sesión para tratar el título V, que por cierto no votaríamos dado que se ha cambiado el organigrama de las sesiones. Esta es la propuesta que hay. ¿Hay alguna objeción de algún grupo? ¿A esa sugerencia nadie se opone? ¿Está todo el mundo de acuerdo? **(Pausa.)**

Volveremos a reunirnos el miércoles a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la noche.

Fin.